



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

Aplicabilidad de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia. Lima Norte

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Carlos Alberto Guerrero Fernández (ORCID: 0000-0001-6473-2559)

ASESOR:

Dr. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

Hoy 18 de enero esta sustentación se la dedico a mi padre Julio, pues hoy es su cumpleaños, así como a las personas que confían en mi como mi familia, amigos y sobre todo a Dios quien es el creador de todo lo existente.

Agradecimiento

El agradecimiento eterno para todos los que conforman esta Universidad que está en gran ascenso de calidad; en especial a todos los profesores de la Escuela de Posgrado que han compartido sus conocimientos de una forma profesional y dedicada.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Carlos Alberto Guerrero Fernández, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 16783429, respectivamente, con la tesis titulada Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo Presupuesto Procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia. Lima Norte.

declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de enero del 2020



Carlos Alberto Guerrero Fernández

DNI: 16783429.

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Método	17
2.1 Tipo y diseño de Investigación.	17
2.2 Escenario de estudio.	18
2.3 Participantes.	18
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	20
2.5 Procedimiento.	22
2.6 Validez y fiabilidad de instrumentos de Investigación.	22
2.7 Métodos de análisis de Información.	23
2.8 Aspectos éticos.	23
III. Resultados.	24
IV. Conclusiones	43
V. Recomendaciones	45
VI. Propuesta de Solución	46
VII. Reforma del Código Procesal Penal.	48
Referencias	49
Anexos	57
Anexo 1. Matriz de categorización	58
Anexo 2. Matriz de triangulación de datos	61
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	66
Anexo 4. Guías de entrevistas desarrolladas	71

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Caracterización de participantes.	19
Tabla 2. Matriz de construcción de categorías y subcategorías	20
Tabla 3. Presentación de los entrevistados	28
Tabla 4. Sub – Categoría 1 Juratoria ¿Considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?	29
Tabla 5. Sub – Categoría 1 Personal ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?	30
Tabla 6. Sub – Categoría 1 Real ¿Qué criterios considera Ud. se debe de tener en cuenta en la aplicación de la Contracautela Real? Explique.	31
Tabla 7. Sub – Categoría 1 Elementos Graves y Fundados. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.	32
Tabla 8. Sub – Categoría 1 Prognosis de Pena ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?	33
Tabla 9. Sub – Categoría 1 Peligro de fuga. ¿Cuándo considera Ud. se configura el peligro de fuga? Explique.	34
Tabla 10. Sub – Categoría 1 Peligro de obstaculización. Indique Ud. ¿cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.	35
Tabla 11. Sub – Categoría 1 Casos Comunes ¿Considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?	36

Tabla 12. Sub – Categoría 1 Procesos Complejos ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿Por qué?	37
Tabla 13. Sub – Categoría 1 Crimen Organizado ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de crimen organizado? ¿Por qué?	38

Resumen

La presente investigación titulada: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva. Corte Superior de Justicia. Lima Norte, tuvo como objetivo general descubrir la aplicabilidad de la contracautela como nuevo presupuesto material de la prisión preventiva.

Es un trabajo con método inductivo, investigación básica, de nivel descriptiva y con enfoque cualitativo y su diseño es No experimental: Transversal. La población estuvo conformada por jueces, fiscales, especialistas judiciales y asistentes en función fiscal del distrito judicial Lima Norte, la muestra por los antes mencionados y el muestreo fue de tipo (no probabilístico). La técnica empleada para recolectar información fue (entrevista, análisis documental, etc.) y los instrumentos de recolección de datos fueron (guía de entrevista) debidamente validados a través de juicios de expertos.

Se llegó a la conclusión que esta medida no está adecuadamente regulada y que debe modificarse el Artículo 268° del Código Procesal Penal incluyendo la Contracautela como presupuesto material de la Prisión Preventiva.

Palabras claves: Modificación de la ley, Prisión Preventiva, Medida Cautelar, Presupuesto Procesal.

Abstract

The present investigation entitled: Applicability of the Countercautela as a new procedural Budget of the Preventive Prison. Superior Court of Justice. Lima North, had as a general objective to discover the applicability of the countercautela as a new material budget for preventive detention.

It is a work with inductive method, basic research, descriptive level and qualitative approach and its design is Non-experimental: Transversal. The population consisted of judges, prosecutors, judicial specialists and assistants in fiscal function of the judicial district Lima North, the sample by the aforementioned and the sampling was of type (not probabilistic). The technique used to collect information was (interview, documentary analysis, etc) and the data collection instruments were (interview guide) duly validated through expert judgments.

It was concluded that this measure is not adequately regulated and that Article 268 of the Criminal Procedure Code must be amended, including the Countercautela as the material budget of the Preventive Prison.

Keywords: Modification of the law, Preventive Prison, Precautionary Measure, Procedural Budget.

I. Introducción

El proceso penal peruano en la actualidad tiene en su punto más crítico la aplicación de la prisión preventiva que de ser una excepción se ha convertido en regla, esta realidad nos refleja que el 39% de la población carcelaria (92,000 aprox) se encuentra en esta situación alarmante. Tal situación nos muestra la forma indiscriminada que se realizan los requerimientos para imposición de tan gravosa medida que debería ser dictada solo en aquellos casos en que lo amerite la situación por su gravedad, evidencia, certeza y convicción que se tenga en la investigación a cargo del Ministerio Público.

Es necesario recalcar el gran debate y discusión que hay al respecto, así tenemos que esta se centra en los presupuestos previstos en los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal así como en diferentes jurisprudencias vinculantes como la Casación Moquegua N° 626 donde además se adiciona dos presupuestos; aparte existen casaciones que nos refieren la intensidad de los Arraigos en sus diferentes modalidades, obstaculización del proceso, prognosis de pena, proporcionalidad de la medida, duración de la medida y el tema de la tipicidad si es discutible o no en este estadio; Sentencias del TC que comienzan a regular y a facultar a realizar controles puesto que se trata de Derechos Fundamentales.

Sin embargo, la discusión no queda allí puesto que entra en discusión el rol del Ministerio Público, se afirma que hay abuso del derecho, no hay respeto a la Presunción de Inocencia y Devido Proceso, falta de objetividad, convicción, certeza en muchos casos al requerir la misma; se analiza si el Juez de Garantías puede controlar eficazmente la labor del Fiscal; o simplemente como indica sus facultades solo es sancionador o expurgador procesal.

Ante la imposición de esta medida cautelar personal excepcional se cambia la realidad vivencial de una persona pues cuenta con familia, un trabajo, miembro de una colectividad y proyecto futuro, es prioridad estatal defender a la persona humana y su dignidad; al ejecutarse esta medida la persona entra en un Estado Excepcional puesto que no está condenado pero está en un centro carcelario, privado de su libertad locomotora y conexos, máxime si el Fiscal toma tiempo para la Formalización de la Acusación y en este periodo el investigado no pueda ejercer una defensa eficaz en un proceso penal normal.

Punto importante son los plazos de esta medida que van desde los nueve hasta treinta seis meses prorrogables; dependiendo del tipo de delito que se imputa; la estadística nos indica que el 37% del total de Prisión Preventiva, no han sido sustentadas y requeridas con una motivación especial, ante esto una persona pasara años en una cárcel y ante la posibilidad

de no ser condenadas y declaradas inocentes quien o como se resarcirá los daños y perjuicios ocasionados por truncar o eliminar un proyecto de vida ya preestablecido.

De acuerdo a la Institución de las Medidas Cautelares ya sean personales y reales, estas implican algunos principios ineludibles que son la esencia de las mismas, así tenemos la contracautela que pueden ser Juratoria, personal y real, ya que esta tendría por objeto asegurar al afectado el resarcimiento de los daños y perjuicios ante el surgimiento de un error en el requerimiento de Prisión Preventiva o ante la posibilidad de ser absuelto del delito imputado; es necesario acotar que el Ministerio Público se encuentra exceptuado de presentar contracautela pero cuando se trata de una persona que pierde su estado natural o normal en todos los ámbitos de su vida habría que reformular tal excepción.

En ese sentido creemos que en la Prisión Preventiva aparte de debatir su aplicación y los diferentes matices de sus presupuestos que son importantes y fundamentales, se tiene que centrar en la raíz de la Institución de las Medidas Cautelares, puesto que en el ámbito penal esta medida esta distorsionada pues si bien tiene los presupuestos arriba nombrados no cuenta con el principio fundamental como la contracautela y esto nos remite a pensar que la Prisión Preventiva no es garantista de los Derechos Fundamentales y por tanto la problemática arriba descrita es tema primordial de este estudio.

Cabe indicar que la delimitación geográfica donde se realiza este estudio se encuentra en la Corte Superior de Lima Norte y se aplicaran muestreros originándose estas en entrevistas de los diferentes operadores de justicia.

En el presente estudio se plantean propuestas que coadyuven a encontrar el verdadero equilibrio que debe haber en la justa regulación de esta medida cautelar coercitiva personal, que en la actualidad grava muy inadecuadamente a la libertad personal y locomotora de todo individuo en el entendido que se trata de un derecho fundamental regulado en la Constitución Peruana y que nos obliga a todos los estamentos a ser garantistas de este derecho y sobre todo a todas sus consecuencias jurídicas, personales y sociales como puede ser el daño y perjuicio que se puede generar para los individuos que son grabados por esta medida cautelar y establecer la contracautela dentro del proceso penal regulándolo como un presupuesto necesario en la ejecución de esta medida.

Esta investigación necesita realizar un recorrido por los diferentes antecedentes e iniciamos por los Internacionales sobre la categoría Contracautela, Del Rio (2015) señala que no está prevista la contracautela para que se reparen los daños o perjuicios que pueda

sufrir un individuo ante la imposición de esta medida cautelar personal sea por un inadecuado requerimiento del Ministerio Público o es absuelto de la responsabilidad penal. Asimismo, Urey (2017) señala que la contracautele o caución se entiende como la garantía que se exige procesalmente a quien solicita una medida precautoria la cual servirá en caso se ocasionen daños y perjuicios al demandado con posterioridad.

Alemán (2017) afirma que la contracautele es un mecanismo de garantía para el demandado cuando se le cause daño por la imposición de una medida cautelar y debe ser resarcido por el demandante o solicitante. Por su parte Franco (2017) afirma que la contracautele es una obligación del solicitante que debe cubrir la existencia y el peligro de lesión que pudiera causar. Finalmente, Montaño (2016) señala que la contracautele es una exigencia previa de parte del solicitante de una medida cautelar y que vendría a ser un respaldo sea económico o personal por si en el futuro no tuviera la razón y causase daño, siendo este un equilibrio de derechos de las partes procesales.

Para la categoría presupuestos procesales Cubillos (2018) señala que hay dos modelos de comportamientos (legalista y actitudinal) de los Jueces de Garantía en cuanto a la adopción de la prisión preventiva ya que el impacto mediático de los grandes casos tiene relevancia pública causado por el revuelo donde hay una marcada intervención de los medios de comunicación. Por su parte Franco (2015) arguye que existen dos corrientes dogmáticas de la prisión provisional la procesalista y la sustancialista que postulan esta medida de diferentes perspectivas, pero todos ven con desinterés los derechos humanos, así como los presupuestos para la adopción de la misma y esto se debe en gran parte a la parafernalia de los medios de comunicación que solo venden culpabilidad a la población.

Obando (2018) señala que el uso de la Prisión preventiva en Ecuador evidencia tensión entre la eficacia procesal (presupuestos) en contra de los derechos de presunción de inocencia y Libertad personal puesto que la aplicación debe ser proporcional, necesaria y sobre todo excepcional lo cual no se pone en práctica pues hay un uso indiscriminado, exagerado y abusivo de la misma. Asimismo, López (2018) indica que las medidas cautelares son herramientas procesales y cuentan con límites o presupuestos con el fin de garantizar el proceso, pero estos no garantizan los derechos de libertad y presunción de inocencia para el imputado, al contrario, se usa de manera desmedida e inadecuada.

Para la categoría Prisión Preventiva Cedillo (2015) señala que esta medida es un mal que aqueja a personas inmersas en un proceso y no importa si han sido sentenciadas por

algún delito cometido y el cual trae muchas afectaciones sociales, psicológicas, económicas y físicas tanto presentes y al futuro y el legislador no realiza un examen exhaustivo de la misma donde existe una antinomia entre la duración de la medida y del proceso en México. Por su parte Cervantes (2016) concluye que la prisión preventiva va en perjuicio de la presunción de inocencia y se hace evidente cuando un individuo está bajo sospecha de haber cometido un ilícito penal, aunque realiza una contraposición de la libertad y la presunción de inocencia lo que para él es solamente un concepto referencial.

Asimismo, Romero (2016) propone que se abogue la prisión preventiva en México pues trae efectos de todo orden, aunque no se trate de pena anticipada produce los mismos efectos y perjuicios que son irreversibles en especial si al término del proceso este es declarado inocente constituyéndose en una privación ilegal de la libertad ante la desidia de los juristas y operadores de justicia. En Chile Villagra (2018) señala que no existe una regla estándar de prueba que se aplique en la prisión preventiva lo que causa arbitrariedad pues cuenta con vicios y errores judiciales que decretan la medida cautelar en contra de individuos que más adelante son declaradas inocentes y busca mecanismos para aminorar el riesgo de tomar una adecuada decisión judicial controlando la racionalidad y razonabilidad de la decisión a adoptarse.

Carnero (2019) concluye que se corrobora el uso abusivo y extensivo en pleno siglo XXI en España donde una situación excepcional se convierte en regla general lo cual hace notoria la problemática y por ende una discusión pública a raíz de casos con importancia mediática lo cual genera una repercusión social en la actualidad. También Fernández (2016) señala la diferenciación de la perspectiva de búsqueda de fines de la prisión provisional lo cual se ve mellada por la constante intervención de los medios de comunicación, así como de la opinión publica lo que causa que los criterios legalistas queden de lado para imponer la prisión provisional de manera abusiva e indiscriminada.

Del mismo modo para los Antecedentes Nacionales, para la Categoría Contracautela Castillo (2017) concluye que esta puede ser real o personal debiendo convertirse en un mecanismo para poder resarcir daños o perjuicios y que tendría que ser detallada, reciproca y sustancial. Al respecto Rodríguez (2017) señala que existe una responsabilidad civil derivada de un proceso penal, así como encuentra una real problemática en la Ejecución de la Contracautela en el supuesto que el imputado sea liberado de culpa. Asimismo, Alfaro (2016) indica que la Contracautela se determina en correspondencia a la magnitud y a la

naturaleza de la solicitud de tan gravosa medida y brindar facultades al Juez para la determinación de la misma.

Dávila (2017) señala que debe existir criterios al momento de imponer la Contracautela especificando aspectos jurídicos y dogmáticos pues esta es el pago de una indemnización al requerir una medida cautelar y esta puede recaer en diferentes tipos de acciones civiles ya que no está regulada en el ámbito penal. Por su parte Barrientos (2017) señala que la contracautela es correspondiente con la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada puesto que el grado de exigencia tanto en lo moral o en lo económico tienen que estar en las mismas condiciones de igualdad y lo que se debe aspirar en el ámbito penal.

Para la categoría Presupuestos Procesales Castillo(2018) en su tesis concluye que el peligro de fuga es el punto neurálgico y central en el requerimiento de prisión preventiva ante lo cual presenta estadísticas siendo Lima la que presenta el más alto índice de requerimientos lo cual lleva a efectos como el hacinamiento de las cárceles así como un tratamiento inadecuado al procesado en comparación con un condenado y al mismo tiempo el sistema de justicia es disfuncional pues atenta sobre los Derechos Humanos de las personas privándole de las libertades fundamentales de un individuo.

Asimismo Alvarado(2017) señala que el peligro de fuga y de obstaculización son jerárquicamente más importantes que los otros presupuestos y en los cuales recae el peso mismo de esta medida a pesar que deben de concurrir todos los presupuestos materiales regulados, recorre distintos criterios como arraigos, gravedad de la pena, actitud y comportamiento del imputado, daño resarcible así como su presunta pertenencia a una organización criminal y analiza si los Jueces de Garantía cumplen con satisfacer los presupuestos normativos positivos o la presión política, pública o de los medios de comunicación los cuales contaminan de manera importante una decisión judicial.

También Callupe (2015) indica que existe colisión entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, siendo el principal elemento el peligro procesal para la adopción de esta medida y cita textualmente a la Jurisprudencia Constitucional; los Jueces de Garantía deben analizar con criterios objetivos , transparentes, independientes e imparciales pero en la realidad son pocos valorados puesto que hay intromisión en los diferentes estamentos como autoridades, presión popular, medios de comunicación así como sus propias instancias que se encuentran politizadas que desde ya encuentran culpabilidad en el sospechoso y se

propalan mensajes que el sistema punitivo es blando y no siendo así porque solo se justifica esta medida cuando es excepcional, proporcional y necesaria.

Salón (2018) considera que existe el criterio de reducir la adopción de la medida a un solo factor (gravedad de la pena) que más que una pena anticipada es un juicio anticipado pues al evaluar el peligro de fuga lo hacen en función de la estimación de la pena, prejuzgando la responsabilidad del agente que solo debe establecerse en juicio y que conlleva a convertirse en una medida de carácter punitiva pues presume un juicio en una etapa donde no corresponde vulnerando el debido proceso y la presunción de inocencia.

Quiroz (2018) señala que el principio de excepcionalidad es el límite ante la inadecuada aplicación de esta medida cautelar pero en la práctica no es disuasivo ya que se debe tener en cuenta que la regla general es que el imputado afronte el proceso en libertad pero si en defecto se adopta esta medida tiene que ser proporciona al delito investigado y en caso no cumplir con el estándar establecido se cuentan con otras medidas coercitivas personales reguladas y que pueden cumplir con los fines del proceso pero en la actualidad en los casos más conocidos se ha mediatizado en los diferentes sectores influyendo en los magistrados y lo cual contrae consecuencias negativas a todo el sistema de justicia.

Novoa (2019) arguye que el peligro de obstaculización como parte del peligro procesal es por el cual se induce a otros a realizar determinados actos como destruir, eliminar, ocultar, suprimir o falsificar documentos así como influir en testigos y peritos bajo coacción, soborno, chantaje u otros, así todos estos actos traen consigo consecuencias jurídicas más allá del proceso mismo y el Juez de Garantía tiene la facultad de examinar este presupuesto y lograr el razonamiento y la correspondiente motivación de su decisión.

Para la Categoría Prisión Preventiva Puemape (2015) se centra en el incumplimiento en la valoración de los derechos fundamentales o utilizan empirismos aplicativos que distorsionan esta medida, lo que conlleva a una inadecuada aplicación que contribuye a una incorrecta administración de justicia teniendo como resultado la afectación de la libertad personal puesto que ante lo poco exhaustivo que resulta ser la valoración de los requisitos desencadena una generalizada aplicación de esta medida gravosa.

Cerna (2018) arguye en su tesis que los países especialmente latinoamericanos en la práctica han hecho caso omiso a las normas y compromisos existentes sobre el tratamiento de la prisión preventiva y al contrario se aplican en forma desproporcional y arbitraria dejando a un lado del principio de excepcionalidad que han traído un sin número de

problemas en todos los campos de la Justicia. Hace notorio que esta medida es el modo más duro y radical que aplica un estado contra la libertad personal que salvo el derecho a la vida es el principal requisito para que se pueda usar o disfrutar todos los demás derechos y es pues sin duda este derecho el de mayor jerarquía axiológica.

Pacheco (2018) concluye que el tercer presupuesto incide de forma negativa en la adopción de la misma puesto que se contrapone al principio de excepcionalidad así como afirma que la prisión preventiva es la medida de coerción más utilizada pese a que existen otras que se pueden ajustar al estándar exigidos en ciertos procesos de investigación; básicamente se da porque se cree que de esta forma se logra el control social y acentúa que todos los presupuestos no son debidamente analizados por parte de los magistrados.

También Silva(2019) señala que la doctrina Latinoamericana afirma que la prisión preventiva persigue asegurar procesalmente al imputado con respecto a la realización del mismo, el propio juicio y al cumplimiento de la condena y a la vez afirma que esta no es de carácter penal material lo que es contraproducente puesto que el derecho de presunción de inocencia regulado en nuestra constitución estipula que no debe existir juzgamientos condenatorios anticipados y que solo frente a una condena firme, consentida y motivada se puede establecer la culpabilidad del imputado y que se deben brindar la seguridad de todas las garantías constitucionales y procedimentales.

Respecto de los artículos científicos en castellano para la categoría Contracautela Constantino(2019) estudia la naturaleza jurídica del proceso cautelar en México considerándolo como instrumento jurídico que sirve para resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas a través de un proceso y está la sintetiza en preprocesal e intraprocesal cuyo fin es garantizar la eficacia de la decisión judicial que emerge de un proceso de conocimiento; concluye que esta finalidad es realizada ante una situación de hecho o de derecho que va a ser objeto de un juicio futuro de declaración de certeza.

Marcheco(2015) en Ecuador concluye que para el que acude a la Justicia para proteger sus derechos llega a un estado de frustración de sus pretensiones debido a la demora de las resoluciones, largos plazos, actos dilatorios así como la carga procesal por falta de recursos humanos y ante esto se activan mecanismos como la tutela cautelar para que el resultado del proceso tenga una utilidad práctica porque de que sirve si es tardía e inútil y lo que se logra con estas providencias es que las exigencias de las partes sean resueltas con la ponderación necesaria y que exista una tutela efectiva de sus derechos

Mora (2016) señala que existen dos corrientes sobre la contracautela así la clásica la conceptualiza como la caución y la corriente contemporánea afirma son conceptos divergentes; las cauciones son medidas cautelares que previenen los daños y perjuicios de actos procesales así como son aportados por la parte que solicita la medida cautelar, entonces esta es una garantía por la inadecuada realización de un acto procesal y cita al artículo 616° del Código Civil donde regula la misma y tiene por objeto asegurar al afectado la reparación de los daños y perjuicios que provengan de un acto procesal injusto.

Mosri (2015) señala que en México se han dado reformas en materia de responsabilidad estatal por los daños y perjuicios ocasionados por imposición de prisión preventiva injusta y esta tiene mecanismos para reparar los mismos y tiene dos modalidades para responder a las personas afectadas y responden a diferentes supuestos y regulados en disposiciones diferentes como la Ley General de Victimas y la Ley federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado basadas en la obligación estatal en materia de derechos humanos, reparación del daño y existe este régimen jurídico anexo a la propia medida cautelar. Finalmente, Suarez (2017) señala que estas medidas no son taxativas pues confiere al juez la facultad de decretarlas siempre que sean conducentes, pertinentes y procedimentales.

Para la categoría de presupuestos procesales Neyra (2015) analiza la realización de la audiencia de prisión preventiva que es una de las 81 audiencias implementadas en nuestro sistema penal y destaca tres problemas nucleares primero, rol de las partes (fiscal no fundamento su requerimiento en los presupuestos previstos en el artículo 268°) así como una incorrecta contradicción del abogado defensor, segundo que los jueces resuelven leyendo el expediente fiscal y como tercer punto una inadecuada fundamentación ya sea por declararse fundada o infundada o ante la imposición de distintas medidas cautelares.

Perez (2016) acota que en Chile cuyo sistema penal acusatorio está informado de la presunción de inocencia lo que hace cuestionable pues la doctrina acepta su procedencia siempre que se cumpla el fin del aseguramiento del proceso que es distinto al fin de la pena; sin embargo opta por un cuestionado requisito que es el peligro para la sociedad y la prisión preventiva basada en esta, resulta ser una medida cautelar de tipo anticipatoria toda vez que se usa como un instrumento de prevención muy especial en el imputado.

Asimismo, Cordova (2017) afirma que se busca el equilibrio entre la facultad punitiva del estado y garantizar el cumplimiento de los derechos y para esto se aplican las

garantías del proceso dando una seguridad jurídica e implantando requisitos o presupuestos procesales para la implantación de la misma. Por su parte Martens (2016) señala que la prisión preventiva en Paraguay tiene factores como las condiciones socio-económicas, antecedentes penales, hecho investigado, mediatización del caso como determinantes al tiempo de la decisión judicial del encierro preventivo.

En la Categoría Prisión Preventiva Mosri (2015) plantea consideraciones sobre responsabilidad patrimonial del estado y la prisión preventiva así para esta última que según doctrina es diferente a la prisión como pena aunque en México se sustenta el principio de subsidiariedad o de ultima ratio por el cual esta medida solo debe adoptarse cuando otras medidas no sean idóneas y por el menor tiempo posible y esta detención solo se dé mientras esté sujeto a proceso sin sentencia condenatoria o absolutoria, la prisión preventiva no es una pena aunque computable su duración para el cumplimiento de la pena impuesta; el artículo 18° dispone que solo es por delito que se merezca pena privativa y debe cumplirla separado del resto de la población penal y al mismo tiempo prevé que se decreta de oficio cuando este frente a un catálogo de delitos ya estipulados.

Apdhe (2015) plantea algunas conclusiones, como que el imputado siempre esté presente en la audiencia inicial y no siempre en las audiencias de revisión o prorroga y tiene que ser asistido obligatoriamente por un abogado, generalmente los argumentos fiscales tienen mayor peso asegurando algunos que hay cierta connivencia entre jueces y fiscales, el riesgo de fuga es el presupuesto más utilizado para justificar la imposición de la medida ya sea por falta de arraigo o nacionalidad extranjera, otras medidas alternativas son impuestas en delitos de menor gravedad, en la mayoría de los casos la imposición de esta medida es ratificada en instancia superior, del total de presos preventivos el 65% han sido condenados y estos preventivos no tienen beneficios como los condenados que gozan hasta de permisos de salida y ante esto aceptan sentencias de conformidad.

Kostenwein (2015) acota que en Argentina dentro del contexto de la prisión preventiva existen dos actores en la estructura del problema, los medios de comunicación y autoridades políticas oportunistas; dificultades en la inseguridad ciudadana que están acorde con adoptar políticas “duras”, así como la debilidad institucional del Poder Judicial lo que transforman este encierro preventivo en una “política pública no escrita” existiendo necesidad de justificar esta medida sin tomar en cuenta lo que la legislación prevé y este encierro se convierte en extorsivo ya que obliga a los imputados a aceptar procesos

abreviados y de esta forma resolver la situación procesal del imputado que en muchos casos demora menos que un juicio ordinario.

Zepeda (2017) resume la regulación constitucional de la libertad provisional y la prisión preventiva en México, reforma dada en el 2008, acota sobre el elemento más perturbador y aberrante como es la obligación de capturar al individuo y producto de esto resuelve ex lege la función de la prisión preventiva y de sus criterios pues se pone en práctica la presunción legal de peligrosidad de tipo penal o procesal y esta se deriva de indicios de culpabilidad y no de la prueba; con la reforma se buscó aportar al constitucionalismo mexicano terminar con las injusticias pues existe un total descredito que rigió por mucho tiempo al país y donde se nombraba responsables a los operadores de justicia.

Kostenwein (2017) señalo tres perspectivas sobre el estudio de la prisión preventiva como son la dogmática jurídica, organizaciones no gubernamentales y las ciencias sociales así como identificar los vínculos creados entre los actores judiciales y de estos con actores externos a la justicia; la primera perspectiva es la que trabaja la problemática pues da una mirada internalista del fenómeno de la prisión preventiva; esta enfoca el derecho desde una norma escrita positiva y prescinde de los contextos y de las relaciones sociales, este es pues un enfoque normativo que presupone una coherencia interna y una lógica autorreferencial y en donde se señala que la columna vertebral de esta medida es la presunción de inocencia, que en la praxis se debilita constantemente.

Duce (2015) arguye que en Chile existió un régimen de inexcarcelabilidad que significó que una lista de delitos considerados graves donde el legislador consideró necesaria ante esto el Juez estaba impedido de levantarla o dar libertad provisional a los imputados y esto fue reformado estableciendo un sistema basado en tres causales que habilitaban esta medida como son la protección de la víctima, la protección de la investigación y el peligro para la seguridad de la sociedad con lo que pretendió que el Juez evaluara los casos con la concurrencia de los mismos y que no fuera una respuesta automática y lo que hasta hoy perdura constitucionalmente” procederá a menos que sea considerada necesaria por el Juez para la protección del ofendido, de la investigación o de la sociedad”.

Respecto de los artículos científicos en Ingles para la categoría Contracautela Council of Economic Advisers Issue Brief (2015) señala que existen multas y tarifas en el sistema de justicia penal; el primero como forma directa de castigo y el segundo como forma de costo compartido para la operación del sistema y esto pone en desventaja a las personas pobres

volviéndose una forma regresiva de castigo por su escala de ingresos. Asimismo, Voz Media (2018) afirma que el uso de la fianza de dinero es una característica muy preocupante de un sistema de justicia totalmente desigual.

Por su parte Journal of Political Sciences & Public Affairs(2015) señala que la seguridad judicial contra cualquier reclamo por acciones incorrectas o contra decisiones judiciales aunque el juez tenga una mala intención este amparado en los Estados Unidos aunque en la perspectiva civil los jueces no son garantes de lo realizado judicialmente. Asimismo, Hastings (2015) afirma que existe un enlace de firma o bono personal puesto que no requiere que se pague dinero puesto que solo es una promesa. A su vez Legal Match (2017) afirma que la fianza es una cantidad de dinero o conjunto de términos siendo la primera la más común cuando el acusado debe aceptar los mismos mientras espera el juicio que decida su culpabilidad o inocencia. También Nola.com (2018) afirma que la libertad bajo fianza es la figura invertida antes de la determinación de la culpa ya que son parte de un conjunto de prácticas existentes en la actualidad.

En los presupuestos procesales Yale Law Journal (2018) señala que el grado de peligro se mide por el delito que es probable cometa siendo un acuerdo que la detención preventiva es permisible solo si es un delito grave o de violencia. Además, Fagan (2017) indica que la detención preventiva es una predicción de la peligrosidad o daño futuro, es difíciloso determinar que se está previniendo, sea tipo o magnitud del daño o riesgo previsto. Asimismo, The Helsinki Foundation for Human Rights (2015) señala que la detención preventiva es una práctica deficiente, por tanto, es necesario analizar el proceso de formación y calificación de los jueces puesto que ellos aplican tan severa medida.

Ogloff (2017) anota que en Estados Unidos y Australia existen estatutos para aumentar la seguridad pública a través de la identificación de los delincuentes pues evalúa el riesgo futuro, herramientas de evaluación de riesgos que son de gran ayuda a los tribunales para identificar a los que tienen probabilidades de ofensas futuras y para emitir juicios sólidos. Por su parte NYU-LAW (2017) sostiene que el juez considera requisitos como el carácter, reputación, hábitos, condición mental, naturaleza del delito y si tiene historial criminal anterior y número de delitos imputados. Finalmente, Irish Penal Reform Trust (2016) afirma el sentido común debería dictar si existe un riesgo real que el acusado evada la acción de la justicia pues de lo contrario se le puede conceder una libertad bajo fianza.

En la categoría Prisión Preventiva Bartle (2019) afirma que la prisión es el lugar menos indicado de rehabilitación de delincuentes, al contrario, la probabilidad es alta de que sean reincidentes ya que son alojados con lo peor del país y sufren el contagio. Asimismo, Harding (2019) afirma que enviar a prisión no tiene efectos positivos menos preventivo sobre la violencia a largo plazo entre las personas que pudieran ser condenadas. Por su parte Lufkin (2017) afirma que la detención preventiva es un castigo extremo y no puede justificarse medidas tan extremas puesto que esto no disuade a las personas.

CICIG (2018) afirma que en Guatemala existe la percepción que la detención preventiva es una “sentencia anticipada” debido a la demora del proceso penal aparte de las condiciones deplorables del sistema penitenciario. Asimismo Parliamentary Assembly (2015) señala el uso abusivo de la detención preventiva se aplica con frecuencia, durante demasiado tiempo y por razones equivocadas y hay una lucha constante en los estados de derecho contra el abuso del juicio previo y para finalizar Stevenson (2018) afirma que la detención preventiva no solo es impactante por derecho propio sino que acarrea consecuencias negativas y la repercusión que lleva la perdida de la libertad al comienzo del proceso subraya la importancia de tomar esta decisión con sumo cuidado.

Respecto a la doctrina encontramos las definiciones para las categorías ya establecidas en el presente trabajo. Contracautela para Calamandrei es una garantía que el solicitante de una medida cautelar debe aportar en caso de ocasionar daños como consecuencia de ejecutar la medida indebidamente. Así pues, esta es suficiente y es fijada por el Juez para asegurar la reparación de perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la misma y basada en la hipótesis que el solicitante no obtenga una sentencia estimatoria a sus pretensiones, básicamente no es un requisito para la procedencia de la medida cautelar sino puramente para su ejecución por lo tanto puede ser ejecutada si se garantizan los eventuales perjuicios que podría causar en caso ser desestimada. La doctrina en su mayoría considera que el motivo de esta surge en el equilibrio que las partes deben conservar en un ulterior proceso.

En la Categoría Presupuestos Procesales la doctrina señala que la detención cautelar sobre un individuo al cual lo concibe como Inocente y para adoptar esta medida coercitiva es necesario contar con elementos que definan una sospecha de criminalidad; es allí que esta institución adopta presupuestos que deben ser valorados con rigor por el juzgador así tenemos los previstos en el CPP.

Graves elementos de convicción. Los cuales deban sustentar una imputación delictiva del individuo, tiene que tener un alto nivel de cognición, aunque es algo contradictorio puesto que no está demostrado ya que se trata de un estadio de diligencias preliminares, relegando solo a un plano provisional ya que solo es un juicio de imputación preliminar mas no conclusivo.

Prognosis de Pena. Esta no se puede anclar a una visión de que basta que el delito tenga una pena mayor a cuatro años pues esta trata de un pronóstico que permite colegir que la pena será superior a cuatro años en razón de las diversas circunstancias personales, forma y medios de perpetración del delito.

Peligro de Fuga. Este reúne criterios disimiles y genera diversos pronunciamientos lo que se traduce en inseguridad jurídica para los justiciables, pero se puede distinguir los motivos fundados que conlleve a que el imputado tenga el propósito de evadir la acción penal y allí es donde el arraigo adquiere la relevancia pero que, aun contando con este, en la práctica queda demostrado que no se puede asegurar su presencia y al contrario fueron ventajas para fugar de la justicia.

Obstaculización probatoria. En este se toma la naturaleza y lo complejo de este procedimiento y este tiene que ver con la averiguación de la verdad y donde la probanza de la información es complicada y estando en esta situación procesal se da la posibilidad de que el imputado pretenda trabar los fines de la investigación en mayor intensidad cuando son injustos penales de gravedad.

La comisión Interamericana sobre Derechos Humanos entiende por prisión o detención preventiva, a todo el tiempo que una persona sospechosa de cometer un delito esta privado de su libertad que es ordenada por una autoridad judicial y es previa a una condena firme.

Gómez (1985) señala que es la más importante medida cautelar personal; significa la total privación de la libertad pues trata de asegurar la presencia del imputado, su ejecución, garantizar la averiguación de los hechos, implica tomar en cuenta el principio de la proporcionalidad pues trae consigo graves efectos para el afectado, así como debe ser tomada como la última medida. Al respecto Del Rio (2012) señala que esta medida debe ser la última alternativa a la que se recurre solo cuando las demás

medidas no sean las idóneas para lograr el fin de asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal.

A nivel de **Legislación** la categoría Contracautela se encuentra prevista en el Código Procesal Civil de 1984, en el Artículo 610, inciso 4º que a la letra dice: Requisitos de la Solicitud: 4. Ofrecer Contracautela; haciendo la acotación que esta no está regulada en el Código Procesal Penal.

La Categoría presupuestos procesales está regulado en el artículo 268º del Código Procesal Penal del año 2004 que señala a la letra i. fundados y graves elementos de convicción, ii. Sanción a imponerse superior a cuatro años de pena privativa y iii. Peligro de fuga y obstaculización.

La categoría Prisión preventiva es una institución regulada en el Código Procesal Penal del año 2004 y previstas desde el artículo 268º hasta el artículo 278º, en donde prevé presupuestos, audiencia, resolución, duración, prolongación, computo, revocatoria e impugnación de la misma.

Sobre la Jurisprudencia existente en la Categoría Contracautela tenemos:

Apelación N° 732-2007-Lima. Señala la Contracautela tendiente a evitar los perjuicios que pudiera ocasionar la medida cautelar.

Apelación N° 34-2004- Lima. Señala la contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.

En la Categoría Presupuestos Procesales tenemos a la sentencia del TC, el Exp. N° 0298-2003-HC/TC que enfatiza que la existencia o no del peligro procesal se determina a partir del análisis a las circunstancias que tienen lugar antes o durante el desarrollo del proceso ligadas a las actitudes y valores morales del procesado, así como la ocupación, bienes, vínculos familiares y otros factores que permitan colegir con objetividad que la libertad del mismo pone en riesgo la labor de investigación y eficacia del proceso.

Para la Categoría Prisión Preventiva existe abundante jurisprudencia y nombraremos:

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N° 626-2013-Moquegua.

STC Exp. N° 04780-2017-PHC/TC y N° 00502-2018-PHC/TC, caso Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón.

XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial. Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.

En el Derecho Comparado nos remitimos a la categoría Contracautela existe una precariedad en los estudios en nuestro país puesto que las investigaciones en materia procesal son acríticos y solo se limitan a reordenar y explicar las normas, ya lo dijo Piero Calamandrei el proceso cautelar y contracautela coadyuva a la paz social trayendo seguridad jurídica puesto sirve para la satisfacción de sus derechos e intereses, en nuestra legislación no cuenta con las herramientas para tutelar una eficaz tutela cautelar y contracautelar, en países de Europa o como EE.UU. ha creado instrumentos para proteger derechos e intereses como la Fianza otorgada por el propio estado es por ello para el Perú y casi en su totalidad Latinoamérica es una asignatura pendiente, donde México ha tomado la delantera al promulgar leyes a favor de los agraviados por la Prisión Preventiva Injusta.

Para los presupuestos procesales en Latinoamérica estos los llaman requisitos, criterios o presupuestos, pero en su fondo todos tratan sobre lo mismo como son los elementos graves, prognosis de pena y los peligros procesales, aunque nombramos algún requisito como en Chile que es el “peligro para la sociedad” o en México “peligro para el agraviado o para el imputado”; en resumen, estos presupuestos son casi uniformes en todo el derecho comparado.

Para la prisión preventiva el Perú, así como Argentina no lo tiene previsto constitucionalmente caso contrario sucede en México, Chile, Ecuador y otros que lo contienen en sus cartas magnas; tratando sobre la duración o el límite del tiempo para el Perú corren plazos de 9, 18 y 36 meses para diferentes supuestos, por ejemplo Argentina y Chile no tiene plazos previstos, en Colombia se tiene 60 días para presentar la acusación, Costa Rica, República Dominicana y Ecuador 12 meses, en Paraguay que no exceda la pena a imponerse y España, Bolivia y Venezuela con un máximo de 2 años, como se puede ver la mayoría de los códigos han establecido un límite temporal máximo, de este resumen notamos que el Perú tiene en una modalidad el máximo de todos que es 36 meses.

Tal y como se puede apreciar el problema general de este investigación cualitativa es ¿de qué manera se puede aplicar la Contracautela como nuevo presupuesto procesal en la prisión preventiva? y se justifica pues al aplicar la medida cautelar personal se afecta a todos

aquellos individuos que por absolución en la condena o por un inadecuado requerimiento fiscal sufren esta medida y se vulnera su derecho a la Libertad, a su proyecto de vida, vida familiar, social, laboral y moral ante la sociedad, por lo tanto este trabajo de investigación apunta a contribuir a investigar sobre este tema relevante que está alcanzando a un tercio de la población penal de nuestro país por aplicación de la prisión preventiva y marcando como objetivo descubrir la aplicabilidad de esta contracautela en favor y garantía de derechos de las personas que son afectados por esta medida que es la más gravosa de todo sistema penal.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de Investigación.

Este trabajo de Investigación se desarrolla bajo el enfoque cualitativo Baptista (2014) señala que es el recojo de información basadas en la observación de eventos naturales que es la realidad donde se desarrolla, se basa en discursos, respuestas abiertas con una posterior interpretación; también se dice que los investigadores cualitativos estudian la realidad en un contexto natural entendiendo los fenómenos en el mismo.

El objetivo de la investigación cualitativa es proporcionar una metodología que permita entender el mundo complejo de las experiencias vividas desde cada una de las perspectivas de cada una de las personas que la viven (Taylor y Bogdan, 1984)-

El tipo de investigación a utilizar es Básica o pura tiene la finalidad de obtener y recopilar información para construir conocimiento que sirve de base y la cual se agrega a una información existente. Así pues, amplia el desarrollo científico aumentando el bagaje teórico respecto al tema de investigación fortaleciendo las ya existentes; Alvitres (2000) concluye que este tipo describe y explica un fenómeno desde La perspectiva temporal y espacial.

Tipo de diseño cualitativo etnográfico. La etnografía es uno los más importantes métodos que se utilizan en una investigación cualitativa, Giddens (1996) la define como un estudio directo de las personas o grupos sociales durante una etapa, así utiliza la observación y las entrevistas para lograr entender sus comportamientos.

Tipo de diseño cualitativo La Teoría Fundamentada. Esta propone la construcción de teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones partiendo de todos los datos obtenidos en el campo de estudio y no de suposiciones, otras investigaciones o de teorías ya existentes, logrando con ello que esta metodología sea adecuada para el conocimiento de la fenomenología social. A decir de Glaser y Straus (1967) esta teoría emerge desde los datos obtenidos y cuyo objeto es identificar los procesos sociales básicos.

Es un método que opera de forma opuesta a los ya clásicos lo que a veces se presenta como contradictorio al método científico, primero se recoge y se recopila los datos, donde se hacen notar los puntos neurálgicos o claves que se extraen de la información y se van agrupando los que cuentan con conceptos similares afín de lograr su manejo en forma

sistemática. Después se crean las categorías que vienen a ser la base de creación de las teorías o hipótesis.

Este tipo de investigación facilita el recojo y recopilación de información cierta, verdadera y exacta sobre los conocimientos ya existentes lo que en un futuro lograra la ampliación del bagaje teórico; el nivel de investigación es descriptivo que es la implicancia de observar y describir los comportamientos de los sujetos sin ningún tipo de influencia sobre el mismo de ninguna forma, al mismo tiempo identifica las variables de estudio y las características relevantes que determinan la problemática.

Respecto al diseño este es no experimental y es el que se realiza sin manipular deliberadamente las variables pues está basado solo en la observación de los fenómenos en su estado natural para analizarlos posteriormente, no se realiza trabajo de campo en un laboratorio pues no se aplica programa experimental y posterior a ello tampoco se vuelve a recoger información y es e corte transversal o prevalencia puesto que la exposición y del efecto se realiza en una muestra poblacional en un solo momento temporal y se magnifica en un momento dado.

2.2 Escenario de estudio.

El ámbito en el que se desarrolla el trabajo de investigación es en la Corte Superior Lima Norte, se recorre los antecedentes nacionales e internacionales así como artículos científicos; los entrevistados expondrán sus conocimientos de la temática así como fuentes como doctrina, jurisprudencia y derecho comparado; todo ello nos facilitara tener una mejor visualización del problema general así como sus problemas específicos y que en concordancia se lograra cumplir con los objetivos trazados en este estudio.

2.3 Participantes.

Son todas aquellas personas especialistas vinculadas directamente con el problema, se ha elegido a los operadores de Justicia como son los Jueces, Fiscales, Asistentes y especialistas judiciales quienes expondrán sus conocimientos teóricos, así como datos de su praxis diaria; ellos pertenecen a esta zona geográfica donde se genera la controversia que es el motivo de la investigación.

Si bien es cierto todos estos especialistas de la materia están en contacto diario con el tema de la Contracautela en la prisión preventiva se debe hacer notar que de una manera informal se recibe información de parte de la población misma que sufren con esta

problemática, así como informaciones estadísticas existentes sobre el tema y punto importante son los medios de comunicación que difunden noticias al respecto.

Tabla 1.

Caracterización de participantes.

Participantes	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente
Experto 2 Operador de Justicia	Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente.
Experto 03 Operador de Justicia	Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente.
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal Provincial Penal (T). Primer Despacho. 2º Fisc. Prov. Penal Condevilla.
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal Provincial Penal (p). Cuarto Despacho. 1º Fisc. Prov. Penal Corporativa.
Experto 06 Operador de Justicia	Fiscal Provincial Penal (T). Primer Despacho. 7º Fisc. Prov. Penal Corporativa
Experto 07 Operador de Justicia	Especialista Judicial Modulo Penal NCPP
Experto 08 Operador de Justicia	Especialista Judicial Modulo Penal NCPP
Experto 09 Operador de Justicia	Asistente en Función Fiscal. Cuarto Despacho. 1º Fisc. Prov. Penal Corporativa
Experto 10 Operador de Justicia	Asistente en Función Fiscal. Tercer Despacho. 1º Fisc. Prov. Penal Corporativa

Fuente: elaboración Propia

Categorías y Categorización

Tabla 2.

Matriz de construcción de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
Contracautela	- Juratoria - Personal - Real.		Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
Presupuestos Procesales	- Elementos Graves y Fundados. - Prognosis de pena. - Peligro Procesal.	Experto	Fuentes documentarias Observación Análisis de las normas nacionales	Ficha de análisis de fuente documental Ficha de análisis de las normas nacionales
Prisión Preventiva	- Casos Comunes. - Procesos Complejos. - Crimen Organizado		Análisis del derecho comparado	Ficha de análisis del Derecho Extranjero

Fuente Elaboración Propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La recolección de datos se refiere a la utilización de diversas técnicas y herramientas por parte del analista para desarrollar los sistemas de información entre los cuales están las entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, diagramas y otros. Con relación a este punto se utilizaron los métodos analítico, comparativo, dogmático, descriptivo e inductivo.

Para el recojo y recopilación de información se utilizaron las siguientes técnicas:

La Entrevista que Hernández (2014) señala que es una técnica significativa e importante pues representa la opinión del experto quien responde a un numero de preguntas elaboradas por el investigador.

La Observación que consiste en la primera forma de contacto con el fenómeno en su contexto natural de forma espontánea, así al momento de recopilar datos de los expertos durante la entrevista en el escenario del presente estudio.

También recurrimos al Análisis Documental como técnica relevante pues permite recorrer las diferentes fuentes del derecho tales como la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado lo que implica enriquecer y ampliar el ámbito del presente trabajo.

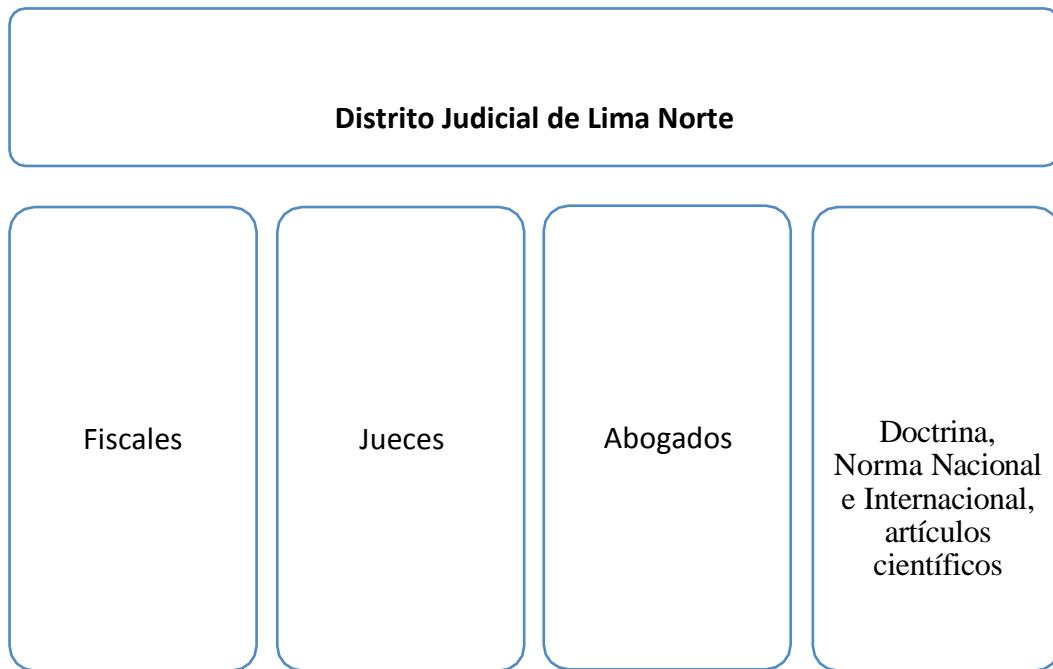
Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo del presente trabajo son:

Guía de entrevista, en el cual se elaboró 10 preguntas abiertas teniendo en cuenta las categorías y subcategorías planteadas como parámetro de sus respuestas.

Guía de observación, esto se ve materializado en la atención, recopilación y registro de la información recibida durante el desarrollo de la encuesta en su propio escenario natural.

Guía de análisis de fuente documental, este permite analizar y constatar la información obtenida por los autores acá citados tanto nacionales como internacionales y las respuestas de los entrevistados.

Mapeamiento, esta se lleva a cabo en la Corte Superior Lima Norte y tiene como principales sujetos de entrevista a los operadores de justicia (Jueces, Fiscales y otros) de esta zona geográfica.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 1. Mapeamiento

2.5 Procedimiento.

Para el trabajo de campo, se solicitó las citas con los entrevistados en sus oficinas de trabajo para desarrollar las entrevistas explicando el motivo de la visita y la necesidad de obtener información sobre la experiencia en la problemática de este trabajo, estas entrevistas se materializaron y se pudo hacer la recopilación de estos datos.



Fuente Elaboración Propia.

Figura 2. Trayectoria Metodológica de la investigación.

2.6 Validez y fiabilidad de instrumentos de Investigación.

En este importante punto se ha consultado fuentes, así como autores entendidos en el tema a tratar, que son reconocidos por sus obras en el mundo jurídico, así mismo las entrevistas fueron realizados a operadores de justicia con gran experiencia y praxis en el tema y para ello se cuenta con la rúbrica de cada uno de ellos lo que avala la fiabilidad y validez a toda la información recolectada.

2.7 Métodos de análisis de Información.

Los datos obtenidos en las entrevistas se analizaron por medio de la triangulación, se agruparon por preguntas y resultados realizándose un análisis interpretativo para cada resumen por pregunta realizada, las cuales están basadas en las subcategorías.

Siguiendo la perspectiva de los objetivos de este trabajo finalizamos contrastando los supuestos jurídicos habiendo de antemano analizado y discutido toda la información obtenida.

En este proceso se realizó un análisis y comprensión de forma integral y lo cual incluye generar críticas y nuevas nociones conceptuales.

También se analizó las normas nacionales e internacionales los cuales coadyuvan a tener un cabal conocimiento y ayuda a resolver el problema general de este estudio.

2.8 Aspectos éticos.

Este trabajo de investigación cumple con la formalidad y rigor científico exigidos por la comunidad jurídica científica, utilización de fuentes bibliográficas, tesis nacionales e internacionales, artículos científicos en castellano e inglés, revisión de jurisprudencia existente, regulación en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en el derecho comparado; además cuenta con la debida citación acorde a normas internacionales de referencias bibliográficas en aplicación de normas APA; el recojo y recopilación de información en campo es auténtica y veraz lo cual se hizo a base de técnicas e instrumentos ya detallados, por lo expuesto este trabajo cumple con los criterios de credibilidad, transferibilidad y confortabilidad haciendo mención que además cumple un standard alto exigido por las autoridades de esta universidad.

III. Resultados.

3.1 Presentación de los resultados

Descripción de resultados

3.2 Resultados del análisis de los trabajos previos

En este trabajo de investigación se recopilo una gran fuente de antecedentes nacionales e internacionales, esto permitió tener una perspectiva y visión clara de la problemática planteada; lo que permite comprender el problema en todas sus dimensiones. Por tema directos con la problemática recogemos los aportes más importantes sobre la Contracautela.

Del Rio (2015) señala que la contracautela no está prevista en el ámbito penal, que sirva para reparar los daños o perjuicios ante la imposición de esta medida cautelar personal que se le causaren al afectado. Asimismo, Alemán (2017) afirma que es un mecanismo de garantía para el demandado (afectado) y así Franco (2017) afirma que es una obligación del solicitante que debe cubrir la existencia y el peligro de lesión que pueda causar al afectado y finalmente Montaño (2016) señala que es una exigencia previa de parte del solicitante y que viene a ser un respaldo económico o personal por si no tuviera la razón en el futuro y causase el daño (equilibrio de derechos).

Constantino (2019) en México lo sintetiza en preprocesal e intraprocesal que se realiza ante una situación de hecho o derecho objeto de un juicio futuro, sumado a esto Mora (2016) afirma existen dos corrientes sobre la contracautela una lo conceptualiza como una caución y la otra afirma ser conceptos distintos. A su turno Mosri (2015) señala que en México se promulgo la Ley General de Victimas y La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado basadas en la obligación estatal en materia de derechos humanos cuyo fin es reparar los daños o perjuicios a las personas afectadas por esta medida gravosa.

Journal of Political Sciences&Public Affairs (2015) señala que la seguridad judicial contra reclamo por acciones incorrectas o contra decisiones judiciales, aunque existe mala intención del Juez está amparado en los Estados Unidos, pero no así en la perspectiva civil donde los jueces no son garantes de lo realizado

Según Castillo (2017) concluye que la contracautela puede ser real o personal y deber ser detallada, reciproca y sustancial. Al respecto Rodríguez (2017) encuentra un problema en la ejecución de la misma en el supuesto que el imputado sea liberado de culpa; así como Alfaro (2016) que esta se determina en base a la magnitud y naturaleza de la medida gravosa.

Por su parte Dávila (2017) señala que como esta no está regulada en el ámbito penal también puede recaer en acciones civiles (responsabilidad civil) y para finalizar Barrientos (2017) esta debe ser proporcional a la medida solicitada pues se debe dar las mismas condiciones de igualdad y eso se debe aspirar en el ámbito penal.

3.3 Resultados del análisis de la doctrina

En esta parte, encontramos a Calamandrei que conceptua a la contracautela como una garantía que debe aportar el solicitante de una medida cautelar en caso de ocasionar daños como consecuencia de ejecutar la medida indebidamente, esta debe ser suficiente para asegurar la reparación de perjuicios en el hipotético que el solicitante no obtenga una sentencia estimatoria de sus pretensiones, para él no se trata de un requisito de procedencia sino de un requisito para la ejecución.

La doctrina en su mayoría que el motivo de esta surge en el equilibrio que las partes deben de conservar en un ulterior proceso así Castillo (2017) concluye que puede ser personal o real y por tanto un mecanismo para poder resarcir daños y tiene que ser detallada, reciproca, sustancial y proporcional.

La doctrina señala que para adoptar una medida coercitiva sobre un individuo al cual se le considera inocente es necesario contar con elementos que definan una sospecha de criminalidad es allí donde se adoptan los presupuestos procesales que deben ser valorados con rigor por el Juzgador así tenemos i. Fundados y Graves elementos de convicción, ii. Prognosis de pena, iii. Peligro de Fuga y Obstaculización Probatoria.

Gómez (1985) señala que la Prisión Preventiva es la medida cautelar personal más importante porque significa la total privación de la libertad y trae innumerables consecuencias para el afectado así también Del Rio (2012) afirma que esta debe ser la última alternativa a la que solo se recurre cuando las demás medidas no sean idóneas para asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal. Finalmente, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos entiende por prisión o detención preventiva a todo el tiempo que una persona sospechosa de cometer un delito esté privado de su libertad que es ordenada por autoridad judicial y es previa a una condena firme.

3.4 Resultados del análisis de la posición de expertos

Acá se puede advertir que la mayoría de expertos concuerdan en que la contracautela es la garantía que se exige en el proceso a quien solicite una medida cautelar la cual sirve para cubrir los posibles daños o perjuicios que sufra el afectado, quien debe ser resarcido tanto económicamente como moralmente como citamos a Urey (2017), Alemán (2017) y Montaño (2016); también Rodríguez (2017) encuentra una problemática en la ejecución de la misma en el supuesto que el imputado resultara libre. En Ecuador Marcheco (2015) sostiene que el que acude a la justicia llega a un estado de frustración pues existen las demoras y dilaciones ante esto se activa el mecanismo de las medidas cautelares para después resolver con a ponderación necesaria los conflictos; algunos como Mora (2016) conceptúa a la contracautela como una caución mas no así Suarez (2017) quien señala que son dos conceptos diferentes.

Piero Calamandrei afirma que este es un requisito para la ejecución de la medida y no para su procedencia como lo sostiene Campos (2015) que sostiene que de no contar con este requisito no debe proceder la medida Asimismo los expertos coinciden en afirmar que la Contracautela viene a ser el equilibrio que deben conservar las partes procesales en un ulterior proceso.

En nuestro país coinciden en afirmar existe precariedad en estudios sobre este tema pues solo se limitan a ordenar y explicar normas, no lográndose estudios sobre el fondo de esta problemática que como lo dice Calamandrei coadyuva a la paz social y trae seguridad jurídica y no se han creado las herramientas para tutelar y contratutelar los derechos de las partes por igual, es por ello para Latinoamérica y el Perú constituye una asignatura pendiente.

Para presupuestos todos coinciden exceptuando en Chile y en México donde se dan requisitos tales como peligro para la sociedad o peligro para la víctima o imputado pero que tienen también en su legislación los presupuestos, requisitos o criterios casi uniformes en Latinoamérica.

Para la prisión Preventiva existen discrepancias en que en algunos países está prevista en sus cartas magnas y en otras no, en cuyo lado se encuentra el Perú además también se da la variación con la Duración o el tiempo límite de la medida cautelar donde existe una media de 24 meses; notándose que en nuestro país tiene en una de sus modalidades como el crimen organizado el plazo de 36 meses que es el límite más alto de la región.

3.5 Resultados del análisis de la jurisprudencia

Respecto al análisis de la fuente jurisprudencia en la categoría Contracautela existe la Apelación N° 732-2007-Lima y la Apelación N°34-2004-Lima nos señalan que la Contracautela es tendiente y tiene por objeto asegurar al afectado de la medida con el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar la ejecución de la misma.

Tenemos la STC Exp. N° 0298-2003-HC/TC que enfatiza que la existencia o no del peligro procesal se determina con una valoración exhaustiva de las circunstancias que acaecen antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas a la actitudes y valores morales del procesado, así observar la ocupación, los bienes, vínculos familiares y factores que permitan colegir con objetividad que la libertad del mismo pone en riesgo La labor de investigación, desarrollo y eficacia del proceso.

Para la categoría Prisión Preventiva tenemos:

Casación N° 626-2013-Moquegua que aporta dos presupuestos a los previstos en el artículo 268º como son la proporcionalidad y la duración de la medida y el fiscal debe comprender estos en su requerimiento fiscal así también detalla que es necesario tener un alto grado de probabilidad debiendo el fiscal sustentar claramente el aspecto factico y su acreditación, también punto importante es desproporcional dictar prisión preventiva a quien sería sancionado con pena privativa de libertad suspendida.

STC Exp. N° 04780-2017-PHC/TC y otro. Nos señala que toda resolución judicial que ordene prisión preventiva requiere de una especial motivación , los jueces deben valorar todos los elementos presentados por el Ministerio Publico y la defensa, sostuvo que una sospecha razonable no puede sustentar otra sospecha razonable, las declaraciones, conductas como no decir la verdad o contradictorias no pueden ser consideradas como peligro de obstaculización y finalmente sostiene que la gravedad del delito o pronóstico de pena alta no justifican por si solos el dictado de la prisión preventiva.

XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial. Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116. Señala que el presupuesto imprescindible de la prisión preventiva es el de sospecha grave y fundada que es más intensa que la suficiente, marca como requisitos al delito grave y el peligrosismo procesal como los requisitos de la prisión preventiva, el plazo no puede establecerse desde una perspectiva abstracta sino de acuerdo a las particularidades de cada caso y se toma en cuenta la dimensión y complejidad de la

investigación; de esta manera este pleno pone énfasis para la correcta imposición de esta medida.

3.6. Interpretación y Análisis de las entrevistas

En este trabajo de investigación, se utiliza la Entrevista como técnica de recopilación de información, estando dirigido a los operadores de justicia tales como Jueces, Fiscales, especialistas judiciales y Asistente en función fiscal quienes basados en su experiencia profesional han vertido sus opiniones y se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 3.

Presentación de los entrevistados

Dr. Arturo Hugo Enciso Aguirre. Juez Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente.

Dr. Daniel Ernesto Cerna Salazar. Juez Cuarto Juzgado Penal Unipersonal

Dra. Rut María Moreno Villa. Juez Titular. Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Dr. Dante Emel Pimentel Cruzado. Fiscal Provincial Penal(T). Primer Despacho. 2° Fiscalía Prov. Penal Condevilla.

Entrevistado

Dra. Maricela Janett Flores Espichan. Fiscal Provincial(p). Cuarto Despacho 1° Fiscalía Prov. Penal Corporativa.

Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez. Fiscal Provincial Penal(T). Primer Despacho. 7° Fisc. Prov. Penal Corporativa.

Dra. Joselyn Eulalia Díaz Huaccho. Especialista Judicial Modulo Penal NCPP.

Dra. Nataly Laupa Solano. Especialista Judicial. Modulo Penal NCPP.

Dr. Yefrid Aníbal Ubeta Bernardo. Asistente en función Fiscal. Cuarto Despacho. 1° Fisc. Prov. Penal Corporativa.

Dr. Rodrigo David Carlos López. Asistente en función Fiscal. Tercer Despacho 1° Fisc. Prov. Penal Corporativa.

3.7 Resultados de la entrevista.

La entrevista es la herramienta que se utiliza para el recojo de opiniones de expertos en el tema central de investigación, es por ello se redactó una guía de entrevista la cual consta de preguntas formuladas y contempladas con respecto al objeto de investigación.

Es por ello los resultados obtenidos están acorde a los objetivos de la investigación realizada, las preguntas planteadas están acorde a las categorías y subcategorías, entendiendo que el

objetivo general es unificar las categorías con los objetivos específicos, que fueron formulados conforme a las subcategorías.

Respecto al objetivo general. Que consiste en descubrir la aplicabilidad de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior Lima Norte.

Categoría N°01: Contracautela

Sub Categoría- Juratoria

Tabla 4.

Sub – Categoría 1 Juratoria ¿Considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Si, al tratarse del estado quien es el responsable de prestar contracautela a favor del afectado, solo corresponde la promesa de cumplimiento.
Cerna 2019	Si puesto que es una promesa la cual es garantizada por el estado peruano representado por el Ministerio Publico.
Moreno 2019	Definitivamente esta promesa será dada por el estado que debe tener los recursos para resarcir daños a sus ciudadanos.
Pimentel 2019	Considero que la contracautela juratoria, entendido como una promesa para evitar se abuse de la medida coercitiva, se debe buscar un mecanismo adicional para evitar se vulnere más profundamente la presunción de inocencia.
Flores 2019	Según mi parecer es la apropiada puesto que se requiere de la promesa o compromiso que en este caso sería de parte del propio estado.
Baltuano 2019	Considero que esta sería una manera más efectiva de garantizar de manera más efectiva y célere.
Diaz 2019	Si, el estado solo necesita la promesa de cumplimiento en representación de los intereses de todos los ciudadanos.
Laupa 2019	Esta es la más adecuada de las contracautelas, el estado tiene que a través del Ministerio Publico hacerlo en su requerimiento fiscal.
Ubeta 2019	Si debe ser esta porque se trata de una promesa por parte del estado representado en este caso por el Ministerio Publico.
Carlos 2019	Esta es la contracautela más efectiva y acorde a un proceso de tipo penal pues esta será entregada por el propio estado.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados en su totalidad coinciden que la contracautela juratoria es la más idónea para ser utilizada como mecanismo de reparación de los daños y perjuicios que se le causasen al afectado en caso de una prisión preventiva injusta, se basan en que el estado es el encargado de esta reparación al ser esta una promesa de cumplimiento es la más adecuada.

Categoría N°01: Contracautela

Sub Categoría- Personal

Tabla 5.

Sub – Categoría 1 Personal ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Esta contracautela debe estar sustentada en el requerimiento fiscal y valorada y discutida en la audiencia de prisión preventiva.
Cerna 2019	Debe ser sustentada y valorada en audiencia de prisión preventiva por el Juez y las partes.
Moreno 2019	Esta debe ser incluida en el requerimiento fiscal, como un requisito en el escrito, debatida en audiencia y valorada por el Juez.
Pimentel 2019	Partiendo de la premisa que esta contracautela debe ser juratoria, es decir una promesa económica, el ministerio público a su requerimiento escrito de prisión preventiva debe adjuntar dicha contracautela y debatirse en la audiencia correspondiente.
Flores 2019	Esta presentación debe ser realizada por el Ministerio Público en su requerimiento como un requisito y debatir los diferentes datos como ocupación, profesión u otros factores concretos en cada caso.
Baltuano 2019	Porque es la única manera de reparar los errores judiciales cometidos en perjuicio de los ciudadanos.
Díaz 2019	Esta debe ser incluida en el requerimiento fiscal, discutida en audiencia por las partes procesales y valoradas por el Juez.
Laupa 2019	Esta debe ser debatida y vista en la audiencia y debe ser fundamentada por ambas partes en sus respectivos escritos.
Ubeta 2019	Esta debe ser discutida y valorada por el Juez y debe ser incluida en el requerimiento fiscal.
Carlos 2019	Tiene que aplicarse para que se reparen o indemnicen los diferentes agravios y nefastas consecuencias que sufre el afectado.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados en su mayoría coinciden que esta contracautela debe estar sustentada en el requerimiento fiscal, debiendo ser discutida en la audiencia misma y ser valorada por el Juez.

Categoría N°01: Contracautela

Sub Categoría- Real.

Tabla 6.

Sub – Categoría 1 Real ¿Qué criterios considera Ud. se debe de tener en cuenta en la aplicación de la Contracautela Real? Explique.

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Los principales criterios serían el trabajo, la ocupación, la profesión, grados de estudios, ingresos y egresos y otros factores que sirvan para fijar la contracautela real o económica.
Cerna 2019	Se debe tener en cuenta la profesión, ocupación, grado de instrucción, ingresos, egresos, cargas familiares y otros.
Moreno 2019	Se debe tener criterios de orden económico puesto que lo resarcible es patrimonial ya que el aspecto moral no es reparable en muchos casos.
Pimentel 2019	Considero que se debe tener en cuenta la gravedad del delito, el plazo solicitado para la prisión preventiva, la naturaleza del delito.
Flores 2019	Los principales criterios son el status del imputado tales como ingresos, egresos, bienes, magnitud del daño económico que se le puede causar.
Baltuano 2019	Se debe de normar la forma de reparar prontamente sin mucho trámite, la autoridad que tramita la reparación debe ser distinta de la autoridad que cometió el error.
Diaz 2019	Los principales son ocupación, trabajo, cargas familiares, egresos, ingresos y otros serán tomados en cuenta para la contracautela real.
Laupa 2019	Básicamente los ingresos, o ganancias que tienen las personas en su vida común.
Ubeta 2019	Como se trata de cuestiones económicas estas se basan en los ingresos, centro de trabajo, ocupación y profesión del afectado.
Carlos 2019	Se debe normar la forma de reparación económica sin mucha demora señalando que debe ser un proceso de ejecución.

Análisis interpretativo:

Lo entrevistados están de acuerdo que esta contracautela es de orden económico o patrimonial porque señalan como criterios al trabajo, ocupación, ingresos, egresos, bienes, profesión, así como cargas familiares y otros.

Respecto al primer objetivo específico: Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

Categoría N°02: Presupuestos Procesales

Sub Categoría- Elementos Graves y Fundados

Tabla 7.

Sub – Categoría 1 Elementos Graves y Fundados. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Según el plenario 01-2019 nos indica que estos deben ser corroborados fehacientemente, considerarse sospechas graves con una intensidad del 80% que sustente el nexo entre la víctima y el presunto delito.
Cerna 2019	De acuerdo al plenario 01-2019 este tiene que ser debidamente corroborado con un nivel de sospechabilidad muy alto(grave o fuerte).
Moreno 2019	Se aplican de manera fehaciente como lo dice el acuerdo plenario 01-2019, no se debe presumir sino debe estar corroborado y demostrar el nexo entre el investigado y presunto delito.
Pimentel 2019	Es un requisito esencial para la imposición de esta medida coercitiva personal, se deberá tener en consideración el grado de sospecha previsto en el sentencia casatoria N° 01-2017; asimismo el acuerdo plenario 01-2019.
Flores 2019	El más importante requisito debe tener en consideración el grado de sospechabilidad que debe ser fuerte y que son previstas en la diferente jurisprudencia.
Baltuano 2019	Los elementos graves y fundados deben ser contundente, que se pueda predecir una sentencia futura.
Diaz 2019	Según jurisprudencia actual, estos elementos deben ser fehacientes, de un grado de sospecha grave o fuerte que relacione al investigado con el presunto delito.
Laupa 2019	Fundamentalmente estos elementos deben ser corroborados fehacientemente y no simples sospechas.
Ubeta 2019	Deben tener y considerar a la sospecha grave o fuerte, que debe ser superior a la necesaria o suficiente.
Carlos 2019	Estos elementos deben ser concretos, veraces y contundentes que ayudaría a colegir una sentencia futura.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados en su totalidad afirman que los elementos graves y fundados deben ser fehacientes debidamente corroborados, deben tener un grado de sospechabilidad fuerte con gran intensidad y no simples sospechas y todos toman en cuenta la jurisprudencia actual.

Categoría N°02: Presupuestos Procesales

Sub Categoría- Prognosis de pena

Tabla 8.

Sub – Categoría 1 Prognosis de Pena ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Si es proporcional, en el código penal los delitos menores no son condenados a penas efectivas por lo tanto no es aplicable la imposición de la prisión preventiva.
Cerna 2019	Considero que si, puesto que los delitos menores en su mayoría son con penas privativas de libertad con efectos suspendidos.
Moreno 2019	Si es proporcional porque en la mayoría de casos abarcan los delitos graves que superan el quantum de 4 años de pena.
Pimentel 2019	Desde mi punto de vista la prognosis de una pena superior a cuatro años que exige nuestro ordenamiento procesal penal, es razonable porque de esta manera se aplicara a delitos de gravedad y no para delitos menores.
Flores 2019	Esto está enmarcado en lograr un requerimiento por un delito grave y no por uno menor y es lo que se exige nuestro código procesal, no olvidando que este es un pronóstico.
Baltuano 2019	Si es importante porque para el caso concreto los 4 años se calculan para el delito cometido y la condición del imputado que pueden ser reincidente o habitual.
Diaz 2019	Si, los delitos menores no están tipificados con sentencias efectivas, lo cual hace inviable una audiencia de prisión preventiva para estos.
Laupa 2019	Si porque de acuerdo a los medios probatorios, indicios se puede colegir la pena, también por reincidencia o habitualidad.
Ubeta 2019	Sí, porque los delitos menores no tienen en la mayoría de casos las sentencias pues no son efectivas.
Carlos 2019	Si, entendiendo que este es un pronóstico mas no es el quantum de la pena, acá se toma en cuenta factores del imputado como habitualidad, reincidencia, etc.

Análisis Interpretativo:

Todos los entrevistados coinciden que el límite de 4 años de prognosis de pena es el adecuado puesto que se trata de delitos graves y no delitos menores que en la mayoría de casos se cumplen con penas suspendidas, algunos de ellos manifiestan que se debe tomar en cuenta la reincidencia o habitualidad.

Categoría N°02: Presupuestos Procesales

Sub Categoría- Peligro Procesal

Tabla 9.

Sub – Categoría 1 Peligro de fuga. ¿Cuándo considera Ud. se configura el peligro de fuga? Explique.

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Cuando la persona no cuenta con los arraigos, tales como familiar, laboral y domiciliario, se debe de considerar la gravedad de la pena como un factor preponderante.
Cerna 2019	Cuando el investigado no cumple los requisitos de arraigo respectivo tales como familiar, laboral y domiciliario.
Moreno 2019	Principalmente cuando no cuenta con los arraigos (laboral, familiar y domiciliario) así como por la gravedad de la pena a imponer.
Pimentel 2019	Cuando el investigado o imputado carece de arraigos(laboral, familiar y domiciliario), el comportamiento mostrado por el investigado durante las diligencias preliminares(no asistir a los actos de investigación, rehusarse ser detenido, etc.) y la gravedad de la pena que se espera se impondrá al imputado como consecuencia del hecho.
Flores 2019	Cuando no cuenta con arraigos, se rehúsa a ser detenido, comportamiento mostrado en diligencias preliminares y la gravedad de la pena que se impondrá.
Baltuano 2019	El peligro de fuga debe demostrarse fehacientemente, por ejemplo cuando se le encuentra tratando de salir del país.
Diaz 2019	Falta de arraigo familiar, falta de arraigo laboral, falta de arraigo domiciliario y gravedad de la pena.
Laupa 2019	Cuando no tiene arraigos familiar , laboral o domiciliario lo que cause que no tenga nexo o dependencia para permanecer en libertad.
Ubeta 2019	Básicamente cuando no cuenta con arraigo familiar, laboral y domiciliario y por la gravedad de la pena.
Carlos 2019	Cuando se demuestre fehacientemente, ya lo dice el último acuerdo plenario, sin suponer ni presumir sino corroborado.

Análisis Interpretativo:

Los entrevistados coinciden en su totalidad que el peligro de fuga se configurara con la falta de arraigos por parte del investigado tales como laboral, familiar y domiciliario así también algunos hacen mención de la gravedad de la pena como factor determinante y otros que deben ser fehacientes.

Categoría N°02: Presupuestos Procesales

Sub Categoría- Peligro Procesal.

Tabla 10.

Sub – Categoría 1 Peligro de obstaculización. Indique Ud. ¿cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Destruir, modificar y alterar la información, extorsionar, chantajear y sabotear autoridades o funcionarios responsables del caso e interferir en la entrega de información.
Cerna 2019	Es el investigado que destruye, altera, modifica información relevante para la investigación así como realiza actos de sabotaje, extorsión, chantaje y funcionarios responsables del caso.
Moreno 2019	Principalmente cuando el investigado interfiere en la recabación de información ya sea destruyendo, modificando, alterando o negando información relevante para el proceso de investigación.
Pimentel 2019	Que el investigado tratará o procurará, presionará a testigos o peritos para que presten una declaración no acorde a la realidad y ocultara, modificara o alterará medios probatorios o evidencias que se encuentran a su alcance.
Flores 2019	Presionar a testigos o peritos, ocultar información relevante, modificar información y destruir o alterar información.
Baltuano 2019	Que haya tratado de conversar con los coprocesados, que se haya tratado de captar a las autoridades responsables del caso y que la pena a aplicarse sea muy alta por lo que el imputado tratará de evitarla.
Diaz 2019	Destruir o alterar información, modificar la información, denegar la información y extorsionar o chantajear a funcionarios responsables del caso.
Laupa 2019	Es cuando el investigado realiza actos como destruir, alterar, modificar la información relevante así como actos de chantaje, extorsión a las autoridades o funcionarios.
Ubeta 2019	Cuando intenta destruir, falsear, modificar documentación o información relevante así como chantajear, extorsionar o convencer a autoridades o funcionarios responsables del caso.
Carlos 2019	Ha tratado de convencer a los coprocesados y haber captado autoridades o funcionarios responsables del caso.

Análisis Interpretativo:

Todos coinciden que los supuestos son cuando el investigado destruye, oculta, altera, modifica la información relevante, así como también realiza actos de extorsión, chantaje a los funcionarios o autoridades responsables del caso.

Respecto al Segundo Objetivo Específico. Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior Lima Norte.

Categoría N°03: Prisión Preventiva

Sub Categoría- Casos Comunes.

Tabla 11.

Sub – Categoría 1 Casos Comunes ¿Considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Sí, porque este tiempo es primordial para realizar las diligencias preliminares que logren el desarrollo adecuado de la investigación.
Cerna 2019	Si es prudencial debido a la realización de diferentes actos de investigación por parte del ministerio público.
Moreno 2019	Es necesario, pues se necesita tramitar documentación, peritajes especializados que son dados en etapas de investigación preparatoria e intermedia.
Pimentel 2019	Considero que es un plazo razonable, ya que dicho plazo abarca tanto la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.
Flores 2019	Este plazo máximo es razonable, por las diferentes diligencias que se efectúan así se puede formalizar la denuncia antes del plazo tratado.
Baltuano 2019	Considero que si es necesario porque el plazo para investigar es muy corto y no logramos con infraestructura adecuada.
Diaz 2019	Si, puesto que se necesita para la realización de diligencias preliminares o de etapa preparatoria para recabar información necesaria.
Laupa 2019	Si es necesario para la realización de los actos de investigación.
Ubeta 2019	Si es necesario, para realizar las actuaciones de investigación.
Carlos 2019	Si es necesario para realizar las distintas diligencias en el proceso y conservar un tiempo para la investigación.

Análisis Interpretativo:

Sobre el plazo de la prisión preventiva para casos comunes existe un consenso total que es necesario porque en este tiempo se realizan las diligencias para recabar la información relevante para el futuro proceso.

Categoría N°03: Prisión Preventiva

Sub Categoría- Procesos Complejos.

Tabla 12.

Sub – Categoría 1 Procesos Complejos ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Experto	Respuestas
Enciso 2019	Si, en estos procesos complejos normalmente están conexos con otros imputados a nivel nacional e internacional, se necesitan plazos aparentes para recabar la información.
Cerna 2019	Si considero que es suficiente, en estos procesos se requiere información nacional y extranjera para el desarrollo de la información.
Moreno 2019	Si, en este tipo de proceso se realizan gestiones o trámites sobre localización de antecedentes o cuentas bancarias en los delitos de corrupción de funcionarios a nivel internacional.
Pimentel 2019	Considero que si dado que en los procesos complejos se tiene que hacer en muchas oportunidades diligencias en el extranjero, pericias complejas, asimismo se tiene un gran número de investigados por ende el plazo 18 meses es adecuado.
Flores 2019	Considero que si puesto que se tiene que realizar diligencias en el país, extranjero que necesita de plazos para la realización de los mismos.
Baltuano 2019	Se maneja ciento de tomos, diversidad de implicados y los trámites que se realizan al extranjero, demandan mucho tiempo.
Diaz 2019	Si, debido a que estos procesos requieren trámites largos, de nivel nacional e internacional pues estos mantienen nexos con otros coprocesados.
Laupa 2019	Si puesto que en este tipo de casos se necesita realizar trámites nacionales o extranjeros y recabar información.
Ubeta 2019	Si es suficiente puesto que en estos casos se necesita información nacional e internacional por las conexiones de los imputados.
Carlos 2019	Si, puesto que en oportunidades se necesita recabar información de los implicados en el extranjero y necesita trámites engorrosos.

Análisis Interpretativo:

Todos coinciden que el plazo de 18 meses es suficiente para la prisión preventiva en los procesos complejos, debido que por tratarse de trámites a veces de carácter internacional donde hay implicados se necesita este tiempo para recibir respuestas de los documentos solicitados.

Categoría N°03: Prisión Preventiva

Sub Categoría- Crimen Organizado

Tabla 13.

Sub – Categoría 1 Crimen Organizado ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de crimen organizado? ¿Por qué?

Experto	Respuestas
Enciso 2019	36 meses las organizaciones criminales tienden muchos imputados, múltiples diligencias y diversos nexos con otras organizaciones, los trámites son dados a nivel de cooperación internacional lo que conlleva a largos plazos.
Cerna 2019	36 meses puesto que la cantidad de investigados y múltiples actos de investigación, estos requieren plazos largos y duraderos.
Moreno 2019	24 meses norma que rige en todos los estamentos internacionales tales como la Declaración universal de los derechos Humanos y otros.
Pimentel 2019	Considero que el plazo de 36 meses es un plazo razonable, dado que en este tipo de procesos existe un gran número de investigados, con conexiones a nivel internacional se tiene que utilizar la cooperación internacional para materializar algunos actos de investigación y realizar pericias complejas.
Flores 2019	Por tratarse de crimen organizado existe un sin número de investigados, con conexiones de todo tipo, pues se tiene que materializar los actos propios y requiere este plazo por lo especializado del tema.
Baltuano 2019	Se debe considerar el plazo de 24 meses como máximo.
Díaz 2019	24 meses que es el plazo más extenso contemplado por el derecho internacional.
Laupa 2019	El plazo de 36 meses es correcto por la gran cantidad de investigados y múltiples delitos cometidos los cuales necesitan documentación abundante.
Ubeta 2019	Si, está bien el plazo pues en este tipo de delitos se necesita la especialización para la ejecución de actos(trámites en el extranjero).
Carlos 2019	Considero que es mucho, puesto que al paso del tiempo se destruye las pruebas, se pierden los indicios, se debe reestructurar este plazo.

Análisis Interpretativo:

Sobre el plazo de la prisión preventiva en crimen organizado están divididos, algunos están de acuerdo con los 36 meses señalados y otros piden reducir a 24 meses la misma, consideran que es necesario por el número de investigados, de múltiples delitos, así como acarrea muchos trámites de carácter nacional o internacional.

Respecto al tercer objetivo específico. Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior Lima Norte.

Discusión.

Parte concluyente de toda investigación es la discusión que tiene como objetivo enumerar las concordancias y discrepancias de los resultados obtenidos; comparados con los resultados de otros investigadores citados como antecedentes del presente estudio (Lerma, 2011).

Luego de efectuar el análisis interpretativo de los resultados acopiados de las diferentes fuentes tales como doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado respecto a la problemática planteada en este estudio, el cual es la Contracautela como eje central y a lo cual abordaremos como tal y tenemos la discusión en los siguientes tópicos.

Respecto a la legislación vigente en el ámbito penal de la Contracautela.

Del Rio (2015) señala que no se encuentra prevista la contracautela como un presupuesto de la prisión preventiva, la cual está prevista en el artículo 268° del Código Procesal Penal; en cambio sí se encuentra en el Código Procesal Civil primero en el artículo 610° donde se obliga a ofrecer contracautela en el inciso 4° para solicitar una medida cautelar, también está prevista en el artículo 613° donde en extenso conceptualiza, nombra cuál es su objeto, admisión, naturaleza, monto y ejecución de la misma.

En este sentido se puede notar que existe veracidad que la contracautela no está prevista en el ámbito penal y solo regulada en el ámbito civil.

Respecto a la Doctrina.

Calamandrei la define como garantía que debe aportar el solicitante de una medida cautelar por si ocasionase daños como consecuencia de ejecutarla indebidamente, esta es suficiente y fijada por el Juez para asegurar el resarcimiento y reparación de daños y perjuicios al afectado y está basada en la posibilidad de que no haya sentencia estimatoria para el solicitante de la medida cautelar; franco(2017) afirma que es una obligación del solicitante

que debe cubrir la existencia y el peligro de lesión que trae consigo la aplicación de una medida cautelar.

Para Montaño (2016) es una exigencia previa de parte del solicitante y viene a ser un respaldo ya sea económico o personal por si en el futuro no tuviera la razón. Por su parte Rodríguez (2017) afirma existe una responsabilidad civil derivada de un proceso penal y encuentra el problema de ejecutar la misma en caso el afectado sea liberado de culpa. Finalmente, Barrientos (2017) que la contracautela debe ser proporcional a la medida cautelar solicitada puesto que existe la exigencia moral o económica de estar en las mismas condiciones de igualdad en el ámbito penal.

Constantino (2019) la sintetiza en preprocesal e intraprocesal y es realizada ante una situación de hecho o de derecho que va a ser objeto de un futuro juicio, en ese mismo sentido Marcheco (2015) lo define como un mecanismo que se activa para tutelar el resultado del proceso y tenga la utilidad y al mismo tiempo el objeto de fondo se resuelva con la ponderación necesaria en un proceso posterior. Por su parte Mora (2016) señala que el motivo por el que surge la contracautela es el equilibrio que las partes deben conservar y para Mosri (2015) es un mecanismo de ejecución y no un mecanismo de procedencia.

Como podemos observar existen concordancias en el tema conceptual, definición, objetivos, motivo y finalidad de la misma, punto importante es que la institución de la medidas cautelares no pueden subsistir sin la contracautela como requisito de procedencia o ejecución y donde encontramos discrepancias es si es un mecanismo de ejecución o de procedencia donde está dividida la doctrina, así encontramos que algunos la consideran como una caución y para otros señalan que son conceptos diferentes.

Respecto de la Jurisprudencia.

Señalamos la Apelación N° 732-2007.Lima y la Apelación N° 34-2004-Lima en las que existen concordancia total pues señalan que la contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar la reparación y resarcimiento de daños y perjuicios que pudiera causar con su ejecución.

Respecto al Derecho Comparado.

En Latinoamérica el único país que ha contemplado la responsabilidad estatal por los daños o perjuicios que pudiera causar la imposición de una medida cautelar personal es México pues ha regulado y promulgado la Ley General de Víctimas y la Ley Federal de

Responsabilidad Patrimonial del Estado, en ambas esta la obligación estatal en materia de derechos humanos, reparación del daño causado ; el índice de prisión preventiva injusta alcanza al 50% de los afectados por tan gravosa medida, para el resto de países aun no regulan esta contracautela primero como tal y existen en sus legislaciones la Responsabilidad Civil derivada de un proceso penal.

En este caso hay concordancia casi en su totalidad del Derecho Hispanoamericano en que esta institución de las medidas cautelares no regula la contracautela en el ámbito penal, lo cual atenta contra la igualdad y el equilibrio de las partes, llegando en la mayoría de casos a la normalización desde el punto de vista Jurídico y ciudadano, considerando que esta regulación defectuosa ha creado una percepción equivocada.

Respecto a la Guía de entrevista efectuada con los expertos.

Como se ha podido hay un consenso total por parte de los operadores de Justicia de que se puede y debe aplicarse la Contracautela en la prisión preventiva como un nuevo presupuesto procesal, la mayoría cree que debe ser la contracautela personal con una caución juratoria o promesa a cargo del estado representado por el Ministerio Público o en su defecto por el procurador adscrito al pliego.

También encontramos consenso que esta debe estar sustentada en el requerimiento fiscal, admitida y debatida en audiencia para finalmente ser valorada por el Juez de Garantías.

Existe concordancia sobre qué criterios deben tomarse la mayoría coincide que debe ser sobre la base del trabajo, ocupación, profesión, ingresos, egresos así mismo otros nombran como criterios a la carga familiar, bienes patrimoniales y otros.

Finalmente concuerdan que en este caso no procede la contra cautela real pues se trata del estado quien tiene que presentar esta.

Respecto de la realidad económica nacional.

Quizá para los investigadores jurídicos parezca que no es un punto de vista valido pero para tomar en cuenta este factor, todos coinciden en que el estado es el primero que debe proteger a los ciudadanos, garantizar la no vulneración de derechos de sus ciudadanos y como no resarcir o reparar los daños que causen desde sus distintos organismos componentes parte del mismo y aunque hay una total concordancia entre operadores de justicia y ciudadanos de que esta figura de la contracautela tiene que aplicarse puesto que afecta a un tercio del total de afectados por prisión preventiva, no es menos cierto que también se interrogan cuáles son

los fondos para el pago o compensación económica, lo que supondría que se creen partidas especiales para cumplir con las mismas, en la mayoría de casos afirman que el estado no cuenta con dichos recursos, es también menester de este trabajo hacer notar la importancia de la realidad económica del estado.

Respecto a otras cuestiones a valorar.

En la actualidad varias medidas de prisión preventiva han sido variadas por exceso de carcelería, en principio por no existir formulación de acusación de parte del Ministerio Público; en estos casos no procedería la ejecución de la Contracaute la puesto que estos investigados aún no han sido absueltos de responsabilidad penal y al contrario siguen en investigación, pero en condición de libertad. Punto necesario es aclarar que la contracaute la se activa solo en caso de prisión preventiva pues es una medida gravosa que atenta contra la libertad, fundamental derecho, que solo es superado por el derecho a la vida, si bien existen otras medidas coercitivas de menor gravosidad estas no causan los efectos de la prisión preventiva en los diferentes ámbitos como trabajo, familia, colectividad y sociedad.

Con respecto a las categorías Presupuestos procesales y prisión preventiva existen muchos estudios y trabajos donde encontramos concordancias y discrepancias tanto en doctrina, jurisprudencia y en el derecho comparado tal como lo hemos demostrado a lo largo de este trabajo pero es menester hacer notar que el problema y objetivo general es la aplicabilidad de la contracaute la en el ámbito penal pues se trata de una garantía relevante para mantener el equilibrio e igualdad de las partes, pues sin esta se está vulnerando los derechos de las personas primero en su libertad y segundo en la obligación a la reivindicación moral y económica por parte del estado en este caso representado por dos organismos tutelares de la justicia como lo es el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Finalmente, para futuras investigaciones que ahonden en este tema se deben tomar referencias de las vulneraciones de los derechos de las personas, pues con los resultados obtenidos demostramos la falta de una adecuada regulación de la medida cautelar personal y que aparte de la gravedad de la misma surte consecuencias nefastas para los afectados.

IV. Conclusiones

- Primera: La Contracaute la no se encuentra regulada y prevista en el ámbito penal, solo su regulación es en el ámbito civil previsto en los artículos 610° y 613° del C.P.C.
- Segunda: La doctrina y la comunidad jurídica coinciden que es una garantía aportada por el solicitante de una medida cautelar, que tiene como finalidad la reparación de los daños o perjuicios que pudieran causar en caso de ser ejecutada indebidamente o en su defecto ante la absolución en una sentencia.
- Tercera: La Institución de las medidas cautelares o medidas precautorias no pueden estar desligadas de ninguna manera de la Contracaute la porque esta figura es la que brinda el equilibrio de la institución misma, se debe esto al Principio de Igualdad; de las partes procesales.
- Cuarta: Desde el año 2004 fecha de la promulgación y publicación del Código Procesal Penal vigente se ha creado una falsa percepción sobre esta defectuosa regulación de la prisión preventiva pues carece de principios fundamentales garantizados por la constitución, así como atenta contra la doctrina pues la contracaute la es parte fundamental en esta institución.
- Quinta: La estadística nos indica que un tercio de los afectados ante la imposición de la prisión preventiva no se les reivindica moral ni económicamente ante la ejecución indebida o absolución en la sentencia.
- Sexta: Según la información obtenida de los expertos esta contracaute la debe ser sustentada en el requerimiento fiscal, debatida en audiencia y valorada por el Juez.
- Séptima: La contracaute la adecuada para la aplicación debería ser la personal, que cuente con la caución juratoria o promesa por parte del estado representado por el Ministerio Público.
- Octava: Los principales criterios a tomar en cuenta son el trabajo, la ocupación, la profesión, ingresos, egresos, cargas familiares y bienes para fijar los montos de las contracaute las.

- Novena: Ningún estado de Hispanoamérica cuenta con la adecuada regulación de la medida cautelar personal, exceptuando a México que contempla la responsabilidad estatal patrimonial a las victimas ante una prisión preventiva injusta prevista en una Ley.
- Décima: La aplicabilidad de la Contracautela en la prisión preventiva permitirá garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales tales como principio de presunción de inocencia, Igualdad y sobre todo el equilibrio que debe existir en un proceso.

V. Recomendaciones

- Primero: Convocar a especialistas juristas para la revisión de la Institución de las Medidas Cautelares o precautorias y detectar las anomalías o falencias que tiene esta en la regulación actual en el ámbito penal.
- Segundo: Dejar sin efecto este tipo de normalización que da esta inadecuada regulación en el Código Procesal Penal y que es un manifiesto desequilibrio entre las partes procesales.
- Tercero: Modificar el Artículo 268° del actual Código Procesal Penal y adicionar un cuarto presupuesto material para la prisión preventiva que actué en concurrencia con los tres ya existentes para dictar mandato de detención.
- Cuarto: Presentar el proyecto de Ley para que sea revisado por las diferentes comisiones en el Congreso de la Republica y logre el consenso de la mayoría para su aprobación y posterior promulgación por parte del poder ejecutivo.
- Quinto: Derogarse todas las disposiciones legales que estén en oposición a la Modificación de la presente Ley.
- Sexto: Esta Ley entrara en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “EL Peruano”

VI. Propuesta de Solución

Propuesta de ley

Fundamento de exposición de Motivos.

En la actualidad en el Perú, debido a la mediatización de los medios de comunicación así como la intervención de Políticos con cierto oportunismo se presentan ante la sociedad y país en general como conocedores en materia jurídica exigiendo a las principales autoridades y funcionarios de los distintos poderes del estado que se pratique de una forma abusiva la Prisión Preventiva, sin respetar la garantía de los derechos fundamentales del ser humano así como las garantías procedimentales exigidas en un proceso.

Es así que desde que se legisló y se reguló esta medida en el Código Procesal Penal del año 2004 se tiene la idea que esta adecuadamente prevista, pues con el paso de los años se ha logrado un proceso de Normalización para la sociedad, medios de comunicación, autoridades y funcionarios de los poderes del estado y sin un verdadero análisis se concluye que esta medida está bien regulada; lo cual a la luz de los hechos no es adecuada.

Lo preocupante de esto es que como se ha dicho en este trabajo la Prisión Preventiva es una medida cautelar que es una institución del derecho que desde su creación siempre ha tenido fundamentos muy importantes como por ejemplo en este caso la Contracautela puesto que esta constituye el complemento y a la vez la contraparte necesaria para que esta institución goce del equilibrio, equidad, igualdad y justicia para ambas partes que participan en un proceso que es parte fundamental en un debido proceso.

Creemos que se avecinan tiempos donde las estadísticas que hoy rondan por la tercera parte de los afectados injustamente por esta medida cautelar van a aumentar(tal como sucede en México) puesto que de ser una excepción ha pasado a ser una regla que se está practicando sin control a pesar de existir que las autoridades máximas del poder judicial y del Tribunal Constitucional se han manifestado en muchas jurisprudencias sobre el respeto irrestricto a los derechos humanos así como las garantías de un debido proceso, lo cual no se está cumpliendo porque existe una mediatización de parte de los medios de comunicación así como de políticos oportunistas que exigen que se aplique esta medida de una forma punitiva y en algunos casos incitan a la población a manifestarse y presionar a Fiscales y Jueces para que puedan resolver de acuerdo a la idea sustancial de usarse esta medida para ejemplificar en la sociedad.

En Latinoamérica esta medida cautelar se ha normalizado de una manera alarmante puesto que las diferentes regulaciones de los diferentes países no contemplan la Contracautela es un fundamento trascendental en la Institución de las medidas cautelares, a esto México es el primer país que ya legislo sobre este tema puesto que ha promulgado dos leyes en favor de los agraviados por la Prisión Preventiva Injusta; es de notar que en este país más de la mitad de requerimiento de prisión preventiva son injustas y cuenta con el agravante que existe un catálogo de delitos que de manera oficiosa se dictamina esta medida lo que viene a ser una práctica inquisitiva.

Así llegamos al término de este estudio de tan gran problemática argumentando y fundamentando la necesidad de regular la Contracautela como un nuevo presupuesto procesal en pro de garantizar derechos fundamentales de la persona así como las garantías procedimentales obligatorias y creemos que se debe regular esta en el Código Procesal Penal en el Artículo 268° para evitar en lo posterior estar creando leyes populistas y engorrosas que solo traen demagogia y exceso de documentación cuando en la práctica esta medida cautelar necesita reglas claras para un adecuado funcionamiento.

Objeto de la Modificación de la Ley 1. Esta tiene por finalidad la aplicación y regulación de la Contracautela como presupuesto material que en concurrencia con los tres presupuestos ya regulados se pueda dictar mandato de prisión preventiva por el Juez a solicitud del Ministerio Público y de esta forma se dé el equilibrio, equidad e igualdad de las partes y de esta forma ser garantista de los derechos fundamentales de la persona.

Objeto de la Modificación de la Ley 2. Concientizar a las autoridades y funcionarios de los distintos poderes del estado; que esta Institución debe ser regulada y utilizada de una manera adecuada sin llegar al abuso de la misma y salvaguardando los derechos de los ciudadanos y entender que esta no es una medida punitiva sino una medida accesoria, temporal, necesaria y de ultima ratio que solo se debe utilizar si es que no existiese otra medida idónea que pueda asegurar la presencia del investigado o el buen desarrollo del proceso.

Objeto de la Modificación de la Ley 3. Asegurar la posible reparación e indemnización de daños y perjuicios que en el futuro puedan sufrir los afectados de esta medida ya sea por un inadecuado requerimiento o la absolución de algún delito en una sentencia.

VII. Reforma del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 268°. Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva.

El Juez a solicitud del Ministerio Publico, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y.

Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Texto Propuesto:

ARTÍCULO 268°. Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva.

El Juez a solicitud del Ministerio Publico, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y.

Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Ofrecer Contracauteña a cargo de la parte solicitante de la Medida Cautelar Personal.

Referencias

- Alemán, N. (2017). *Medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Civil sin contracauteles*. Bolivia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/123456789/7414>.
- Alfaro, C. (2016). *Cautela y contracauteles en el proceso penal*. UPLA, Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/323948306/Cautelar-y-Contracauteles>
- Alvarado, V. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*. UNJFSC. Recuperado de: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alonso, J (2016). *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. España.
- Alonso, J (2016). Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España. España. <https://www.tdx.cat/handle/10803/565609#page=222Apdhe>. (2015). *La práctica de la Prisión Preventiva en España*. España. Recuperado de: https://www.fairtrials.org/wp-content/uploads/INFORME_LA-PRACTICA-DE-LA-PRISION-PROVISIONAL.pdf
- Ariano, Eugenia (2014): *Estudios sobre la Tutela Cautelar*, Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrientos, J (2017). *Cautela y Contracauteles en el proceso en el Distrito Judicial de Lima en el año 2014*. (tesis pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1656/PDCC%2000074%20B25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bartle, J (2019). We know that prison doesn't work. *So what are the alternatives?*. USA. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2019/aug/16/we-know-that-prison-doesnt-work-so-what-are-the-alternatives>
- Calamandrei, Piero (2005). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Lima: ARA Editores.
- Callupe, L. (2015). *El peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia*. Universidad Hermilio Valdizan. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/224/TD%2000077%20C24.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Campos, H. (2015). *La caución contracautela en el ordenamiento jurídico peruano*. Perú. Recuperado de: <http://works.bepress.com/hector-campos/13/>
- Carnero, L. (2019). *Prisión Provisional: ¿Excepción o regla? España*. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/206956/TFG_lcarnerofernandez.pdf
- Castillo, O. (2018). *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017*. UCV Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19804/Castillo_LER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, Y. (2017). *Principios Rectores de la Contracautela como garantía real y su inaplicación en el Delito de Lavados de Activos* Repositorio UCV. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15120/Castillo_PYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEAIB. (2015). Payments in the criminal justice system that disproportionately impact the poor. United States of America. Recuperado de: https://obamawhitehouse.archives.gov/sites/default/files/files/1215_cea_fine_free_bail_issue_brief.pdf
- Cedillo, A. (2015). *Constitucionalidad de la Prisión Preventiva*. México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2015/abril/0727967/0727967.pdf>
- Cerna, D. (2018). *La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina*. Universidad Norbert Wiener. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2062/ESPECIALIDAD%20%20David%20Teodoro%20Cerna%20Camones.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Cervantes, I. (2016). *Presunción de la Inocencia frente a la Prisión Preventiva Oficiosa*. México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2016/enero/0739986/0739986.pdf>
- CICIG. (2018). Preventive Detention. *Guatemala*. Recuperado de: https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/08/Boletin_Prision_preventiva_0713_English.pdf
- Comisión Interamericana de derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Doc. 46 del 30 de diciembre del 2013, p.13

- Córdova, S. (2017). *Los presupuestos procesales de la prisión preventiva en el delito de violación y la falta de seguridad jurídica generan impunidad*. Colombia. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5481>
- Cubillos, S. (2018). *Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático*. Universidad de Chile. Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159491/REVISI~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Dávila, W. (2017). *La Implicancia de la contracautela en el proceso civil en el Distrito Judicial de Huanuco 2016*. Repositorio UDH. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/756/DAVILA%20ESPIN%20WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Rio, G. (2014). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Alicante España. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf
- Del Rio, G. (2014). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: ARA Editores, p.9
- Duce, M. y Riego, C. (2015). *La prisión preventiva en plural*. Chile. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>
- Fagan, J. y Guggenheim, M. (2017). Preventive Detention and the Judicial Prediction of Dangerousness for Juveniles: A Natural Experiment. USA. Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/115d/16307e76619a2a34ef8cbf7e2605238cbdfa.pdf>
- Franco, R. (2017). La Incorporación de la contracautela al Art. 311 del Código Procesal Civil como garantía del debido proceso. Bolivia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/123456789/7657>
- Franco, N. (2015). Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América

- central. España. Recuperado de:
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf;jsessionid=FA02BDF6E7EC494300657D445BFE7C10?sequence=1
- Gimeno, V. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex
- Gomez, J. (1985). *El Proceso Penal Alemán. Introducción y normas básicas*. Barcelona. Bosh, p.106.
- Guerra, M. (2016). Código Procesal Civil Comentado. Lima. Gaceta Jurídica, tomo IV, P 700.
- Harding, D. (2019). Do Prisons Make Us Safer?New research shows that prisons prevent far less violent crime than you might think. USA. Recuperado de:
<https://www.scientificamerican.com/article/do-prisons-make-us-safer/>
- Hastings, J. (2015). Understanding Bail and Bonds in Ohio. USA.
<http://hastingslegal.net/understanding-bail-bonds/>
- Helsinki Foundation for human rights (2015). The Practice of pre-trial detention in Poland Research report. Poland. Recuperado de: http://www.hfhr.pl/wp-content/uploads/2016/02/HFHR_PTD_2015_EN.pdf
- Irish Penal Reform Trust (2016). The practice of pre-trial detention in Ireland research report. Recuperado de: Ireland.
https://www.iprt.ie/site/assets/files/6381/ptd_country_report_irland-24.pdf
- JPSPA (2015). Civil Liability Arises from Attachment of Properties. USA. Recuperado de:
<https://www.longdom.org/open-access/civil-liability-arises-from-attachment-of-properties-2332-0761-1000153.pdf>
- Kostenwei, E. (2015). *La prisión preventiva: interpretando su estructura*. Argentina. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003>
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Legal Match (2017). What is Bail? USA. Recuperado de: <https://www.legalmatch.com/library/article/bail-bonds-lawyers.html>
- López, S. (2018). *La aplicación Procesal de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador*. Ecuador. Recuperado de:
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/804>

- Lufkin, B (2017). The Myth behind long prison sentences. USA. Recuperado de: <https://www.bbc.com/future/article/20180514-do-long-prison-sentences-deter-crime>
- Marcheco,B (2016). *La tutela cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador*. Ecuador. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502017000100011&script=sci_arttext
- Martens, R. (2016). *Prisión preventiva en Paraguay*. Análisis de los factores que inciden en su aplicación en seis circunscripciones de la Región Oriental. Paraguay. Recuperado de: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistaparaguay/article/view/1866>
- Montaño, M. (2016). *Necesidad de implementar la contracautela en el nuevo código procesal*. Bolivia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/123456789/5957>
- Mora, J (2016). *Hacia la contracautela innominada: una materialización de la igualdad procesal*. Colombia. DOI: Recuperado de: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2017.0046.06>
- Mosri, Z. (2017). *Prisión preventiva y reparación del daño en México: Ley General de Victimas y Federal de Responsabilidad patrimonial del Estado*. México. Recuperado de: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/viewFile/62462/54942>
- Neyra, J. (2015). *Presupuestos procesales: aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Peru. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3129/prisionpreventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nola. Com (2018). New Orleans' money bail bond system puts a price on freedom, report says. USA. https://www.nola.com/news/crime_police/article_c8109e22-5234-5654-85f1-15ecfda698ae.html
- Novoa, A (2019). *Consecuencias Jurídicas del peligro de obstaculización ante los principios constitucionales de la prisión preventiva*, Arequipa 2017. UCSM. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9426/88.1951.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

NYU-LAW Center on the administration of Criminal Law (2017). Preventive Detention in New York: From Mainstream to Margin and Back. USA
https://www.law.nyu.edu/sites/default/files/upload_documents/2017-CACL-New-York-State-Bail-Reform-Paper.pdf

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/6176>

Ogloff, R. (2017). Risk and the preventive detention of sex offenders in Australia and the United States. Australia. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/6641592_Risk_and_the_preventive_detention_of_sex_offenders_in_Australia_and_the_United_States

Ore, A. (2016). *Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima. Gaceta Jurídica.

Pacheco, J. (2018). *Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018*. Tesis Maestría. UCV Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21113>

Parliamentary Assembly. (2015). Abuse of pre-trial detention in States Parties to the European Convention on Human Rights. USA. Recuperado de: <http://website-pace.net/documents/10643/1264407/pre-trialajdoc1862015-E.pdf/37e1f8c6-ff22-4724-b71e-58106798bad5>

Peña, A, R. (2017). *Derecho Penal. Parte General*. Lima. Tomo 1, 4º edición. Idemsa.

Peña, Alonso. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Editorial Rodhas.

Pérez, A (2016). *La prisión preventiva y sus requisitos como tutela anticipatoria en el código procesal penal chileno*. Chile. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/revista-semilleros-icdp/article/viewFile/422/430>

Puemape, C (2015). *La afectación de la libertad personal por la desnaturalización en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Chiclayo: Periodo 2015*. USS. Recuperado de: http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3727/MAZA%20PUEMAPE_CARMONA%20MONTA%c3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Quiroz, M. (2018). *El peligro procesal y la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Marco del Principio de Excepcionalidad.* Recuperado de: UCV http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15409/Quiroz_SMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivera, C. (2019). *El Proceso Cautelar en el proceso penal acusatorio mexicano.* México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968012>
- Reategui, S., J. (2009). *Derecho Penal. Parte General.* Lima. Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, F. (2017). *La funcionalidad de la responsabilidad civil derivada de las medidas cautelares y la problemática de la ejecución de la contracautela.*(tesis maestría) UPC Recuperado de: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624292/Rodriguez_FA.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Romero, A (2016). *La necesidad de abrogar la Prisión Preventiva inscrita en el artículo 18 Constitucional.* Recuperado de: México. <http://132.248.9.195/ptd2016/noviembre/0753746/0753746.pdf>
- Rubio, C. (2013). *Las Medidas cautelares en el Proceso Penal.* Lima. Gaceta Jurídica.
- Salón, J. (2018). *La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.* UPAO. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4041/1/RE_ESC_DERE_JOHN.S%c3%81LON_PROGNOSIS.DE.LA.PENA_DATOS.PDF
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal.* Lima. Grijley.
- Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016.* Tesis Maestría. UNFV Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%c3%89%20LUIS%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Stevenson, M. (2018). Distortion of Justice: How the Inability to Pay Bail Affects Case Outcome. USA. Recuperado de: <https://academic.oup.com/jleo/article/34/4/511/5100740>

- Suarez, M. (2017). *Las Medidas Cautelares innominadas y el activismo judicial*. Colombia.
DOI: Recuperado de: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2017.0046.06>
- Urey, H. (2017). *La contracautela en el proceso civil boliviano*. Bolivia. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/123456789/936>
- Valdivieso, P. (2015). Reforma Procesal Penal en Chile y otras iniciativas relacionadas. Chile. Recuperado de:
<http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5350/Reformaprocesopenal.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal*. Parte General. Lima. Grijley.
- Villagra, E. (2018). *Hacia la formulación de un estándar de prueba cautelar aplicable a la prisión preventiva desde la mirada de la presunción de inocencia*. Chile. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146869/Hacia-la-formulaci%c3%b3n-de-un-est%c3%a1ndar-de-prueba-cautelar-aplicable-a-la-prisi%c3%b3n-preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Voz Media. (2018). Bail reform, which could save millions of unconvicted people from jail, explained. USA. <https://www.vox.com/future-perfect/2018/10/17/17955306/bail-reform-criminal-justice-inequality>
- Yale Law Journal (2018). The Costs of Preventive Detention. USA.
<https://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6026&context=ylj>
- Zepeda, G (2017). *Trayectoria del Régimen de aplicación de la prisión preventiva en la Constitución Mexicana de 1917*. México. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4217/421755608008/index.html>

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

TÍTULO: APLICABILIDAD DE LA CONTRACAUTELA COMO NUEVO PRESUPUESTO PROCESAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. LIMA NORTE

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>El proceso penal peruano tiene en su punto más crítico la aplicación de la prisión preventiva pues de ser una excepción ha pasado a ser una regla, hay un uso desmedido puesto que la tercera parte de la población carcelaria está en esta situación jurídica.</p> <p>El debate y discusión se centra sobre los presupuestos ya establecidos, así como en algunas jurisprudencias, sin embargo, ante el abuso del derecho existente en su requerimiento e imposición es necesario la aplicación de la Contracautela como nuevo presupuesto pues el daño causado a la persona es incommensurable y muy difícil en oportunidades de reparar o resarcir, máxime si es una parte esencial en la Institución de Medidas Cautelares.</p> <p>En este sentido la contracautela debe ser incluida</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte?</p> <p>I</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte superior de Justicia Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01 Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte superior de Justicia Lima Norte.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02 Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte superior de Justicia Lima Norte</p>	<p>Contracautela</p> <p>Presupuestos Procesales</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Juratoria. -Personal -Real <ul style="list-style-type: none"> -Elementos Graves y Fundados -Prognosis de Pena -Peligro Procesal 	<p>Corte Superior de Justicia Lima Norte</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuentes documentarias</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de las normas nacionales</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de observación</p> <p>Ficha de análisis de las normas nacionales</p>

<p>como nuevo presupuesto y prevista en el código procesal penal pues es la raíz de las Medidas Cautelares, así como aseguraría una reparación y resarcimiento de los daños y perjuicios para aquellas personas que son declarados inocentes y absueltos de algún delito o en su defecto por estar en prisión preventiva ante un mal requerimiento fiscal o mala valoración judicial.</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03 Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.</p>	<p>Prisión Preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Casos Comunes -Procesos Complejos -Crimen Organizado 		<p>Análisis del derecho comparado Diario de campo Registro fotográfico</p>	<p>Ficha de análisis del Derecho Extranjero</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMES
Contracautela	- Juratoria	¿Considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluido como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?
	- Personal	¿De qué manera usted, considera se debe aplicar la Contracautela Personal ante una Prisión Preventiva injusta? ¿Por qué?
	- Real	¿Qué criterios considera Ud. que se deba tener en cuenta en la aplicación de la Contracautela Real? Explique
Presupuestos Procesales	Elementos Graves y Fundados	¿Cómo se deben aplicar los elementos Graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique
	Prognosis de Pena	¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la Prisión Preventiva es proporcional a la imposición de la misma?, ¿Por qué?

	Peligro Procesal	¿Cuándo considera usted que se configura el peligro de fuga? Explique ¿indique usted cuales son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.
Prisión Preventiva	Casos Comunes	¿considera Usted que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la Prisión Preventiva? ¿Por qué?
	Procesos Complejos	¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la Prisión Preventiva? ¿Por qué?
	Crimen Organizado	¿Cuánto tiempo considera usted debe ser el plazo para la imposición de la Prisión Preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

Anexo 2. Matriz de triangulación de datos

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	CONVERGENCIA	DIVERSIDAD	INTERPRETACIÓN
1. ¿Considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluido como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Si, al tratarse del estado quien es el responsable de prestar contracautela a favor del afectado, solo corresponde la promesa de cumplimiento .	Si puesto que es una promesa la cual es garantizada por el estado peruano representado por el Ministerio Público.	Definitivamente esta promesa será dada por el estado que debe tener los recursos para resarcir daños a sus ciudadanos.	Considero que la contracautela juratoria, entendido como una promesa para evitar se abuse de la medida coercitiva, se debe buscar un mecanismo adicional para evitar se vulnere más profundamente la presunción de inocencia.	Según mi parecer es la apropiada puesto que se requiere de la promesa o compromiso o que en este caso sería de parte del propio estado.	Considero que esta sería una manera más efectiva de garantizar de manera más efectiva y célere.	Si, el estado solo necesita la promesa de cumplimiento en representación de los intereses de todos los ciudadanos.	Esta es la más adecuada de las contracautelas, el estado tiene que a través del Ministerio Público hacerlo en su requerimiento fiscal.	Si debe ser esta porque se trata de una promesa por parte del estado representado en este caso por el Ministerio Público.	Esta es la más efectiva y acorde a un proceso de tipo penal pues esta será entregada por el propio estado.	Todos coinciden que esta contracautela es la más adecuada pues se trata de una promesa que estaría a cargo del estado	No existe	El total comparte que la contracautela más adecuada es la Juratoria
2. ¿De qué manera usted, considera se debe aplicar la Contracautela Personal ante una Prisión Preventiva injusta? ¿Por qué?	Esta contracautela debe estar sustentada en el requerimiento fiscal, como un requisito en el escrito, debatida en audiencia y valorada por el Juez y las partes.	Debe ser sustentada y valorada en audiencia de prisión preventiva por el Juez y las partes.	Esta debe ser incluida en el requerimiento fiscal, como un requisito en el escrito, debatida en audiencia y valorada por el Juez.	Partiendo de la premisa que esta contracautela debe ser juratoria, es decir una promesa económica, el ministerio público a su requerimiento escrito de prisión preventiva debe adjuntar dicha contracautela y debatirse en la	Esta presentación debe ser realizada por el Ministerio Público en su requerimiento como un requisito y debatir los diferentes datos como ocupación, profesión u otros factores concretos en cada caso.	Porque es la única manera de reparar los errores judiciales cometidos en el perjuicio de los ciudadanos.	Esta debe ser incluida en el requerimiento fiscal, discutida en audiencia por las partes procesales y valoradas por el juez.	Esta debe ser debatida y valorada por el juez y debe ser incluida en el fundamento fiscal.	Esta debe ser discutida y valorada por el juez y debe ser incluida en el fundamento fiscal.	Tiene que se reparen los daños y perjuicios causados y que se indenmnicen los afectados.	Esta contracautela debe ser sustentada en audiencia e incluida en el requerimiento fiscal.	No existe	La mayoría afirma debe ser sustentada en audiencia a pedido fiscal, excepto dos que no identifican su posición.

				audiencia correspondiente.									
3.- ¿Qué criterios considera Ud. que se deba tener en cuenta en la aplicación de la Contracautela Real? Explique	Los principales criterios serian el trabajo, la ocupación, la profesión, grados de estudios, ingresos y egresos y otros factores que sirvan para fijar la contracautela real o económica.	Se debe tener en cuenta la profesión, ocupación, grado de instrucción, ingresos, egresos, cargas familiares y otros.	Se tiene criterios económicos o puesto que lo resarcible es patrimonial, el aspecto moral no se repara en muchos casos.	Considero que se debe tener en cuenta la gravedad del delito, el plazo solicitado para la prisión preventiva, la naturaleza del delito.	Los principales criterios son el status del imputado tales como ingresos, egresos, bienes, magnitud del daño económico que se le puede causar.	Se debe de normar la forma de reparar prontamente sin mucho trámite, la autoridad que tramita la reparación debe ser distinta de la autoridad que cometió el error.	Los principales son ocupación, trabajo, cargas familiares, egresos, ingresos y otros serán tomados en cuenta para la contracautela real.	Básicamente los que tienen las personas en su vida común.	Como se trata de cuestiones económicas estas se basan en ganancia y centro de trabajo, ocupación y profesión del afectado.	Se debe normar la forma de reparación económica sin mucha demora señalando que debe ser un proceso de ejecución.	Coincidien en trabajo, ocupación, ingresos o egresos	Divergen en gravedad de la pena, plazo solicitado.	El 70% converge en los criterios de trabajo, ocupación y el resto en la gravedad de la pena.
4.- ¿Cómo se deben aplicar los elementos Graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique	Según el plenario 01-2019 nos indica que estos deben ser corroborados fehacientemente, considerarse sospechas graves con una intensidad del 80% que sustente el nexo entre la víctima y el presunto delito.	De acuerdo al plenario 01-2019 este tiene que ser debidamente corroborado con un nivel de sospechabilidad muy alto(grave o fuerte).	Se aplican de manera fehaciente como lo dice el acuerdo plenario 01-2019, no se deberá tener en consideración el grado de sospecha previsto en el nexo entre el investigado y presunto delito.	Es un requisito esencial para la imposición de esta medida coercitiva personal, se deberá tener en consideración el grado de sospecha prevista en la diferente jurisprudencia.	El más importante requisito debe tener en consideración el grado de sospechabilidad que debe ser fuerte y que son previstas en la diferente jurisprudencia.	Los elementos graves y fundados deben ser contundentes, de un grado de sospecha grave o fuerte que relacione al investigado con el presunto delito.	Según jurisprudencia actual, estos elementos deben ser fehacientes, de un grado de sospecha grave o fuerte que relacione al investigado con el presunto delito.	Fundamentalmente estos elementos deben ser fuertes, que deben ser corroborados fehacientemente y no simples sospechas.	Deben tener y considerar a la sospecha grave o fuerte, que debe ser superior a la necesaria o suficiente.	Estos elementos deben ser concretos, veraces y contundentes que ayudaría a colegir una sentencia futura.	Los elementos fundados y graves deben ser fehacientemente con un alto nivel de sospechabilidad.	No existe	El 100% coincide con la convergencia sobre los elementos graves y fundados.

5.-¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la Prisión Preventiva es proporcional a la imposición de la misma?, ¿Por qué?	Si es proporcional, en el código penal los delitos menores no son condenados a penas efectivas por lo tanto no es aplicable la imposición de la prisión preventiva.	Considero que sí, puesto que los delitos menores en su mayoría son con penas privativas de libertad con efectos suspendidos.	Si es proporcional porque en la mayoría de los casos abarcan los delitos graves que superan el quantum de 4 años de pena.	Desde mi punto de vista la prognosis de una pena superior a cuatro años que exige nuestro ordenamiento procesal penal, es razonable porque de esta manera se aplicara a delitos de gravedad y no para delitos menores.	Esto está enmarcado en lograr un requerimiento por un delito grave y no por uno menor y es lo que se exige nuestro código procesal, no olvidando que este es un pronóstico.	Si es importante porque para el caso concreto los 4 años se calculan para el delito cometido y la condición del imputado que pueden ser reincidente o habitual.	Si, los delitos menores no están tipificados con sentencias efectivas, lo cual hace inviable una audiencia de prisión preventiva para estos.	Si porque de acuerdo a los medios probatorios, indicios se puede colegir la pena, también por reincidencia o habitualidad.	Si, porque los delitos menores no tienen en la mayoría de los casos de las sentencias puntuales no son efectivas.	Si, entendiendo que este es un pronóstico mas no es el quantum de la pena, acá se toma en cuenta factores del imputado como habitualidad, reincidencia, etc.	La prognosis fijada en cuatro años es adecuada pues abarcan delitos graves y no delitos menores	No existe	El 100% converge en la primera posición sobre la prognosis de pena.
6.-¿Cuándo considera usted que se configura el peligro de fuga? Explique	Cuando la persona no cuenta con los arraigos, tales como familiar, laboral y domiciliario, se debe de considerar la gravedad de la pena como un factor preponderante.	Cuando el investigado no cumple los requisitos de arraigo	Principalmente cuando no cuenta con arraigos (laboral, familiar y domiciliario), así como por la gravedad de la pena a imponer.	Cuando el imputado carece de arraigos (laboral, familiar y domiciliario), comportamiento mostrado en diligencias preliminares y la gravedad de la pena que se impondrá.	Cuando no cuenta con arraigos, se rehusa a ser detenido, comportamiento mostrado en diligencias preliminares y la gravedad de la pena que se impondrá.	El peligro de fuga debe demostrarse fehacientemente, por ejemplo cuando se le encuentra tratando de salir del país.	Falta de arraigo familiar, falta de arraigo laboral, falta de arraigo domiciliario y la gravedad de la pena.	Cuando no tiene arraigos familiares, laboral o domiciliario lo que cause que no tenga nexo o dependencia para permanecer en libertad.	Básicamente cuando no cuenta con arraigo familiar, laboral o domiciliario que cause que no tenga nexo o dependencia para permanecer en libertad.	Cuando se demuestre fehacientemente, ya lo dice el último acuerdo plenario, sin suponer ni presumir sino corroborado.	Falta de arraigos laboral, familiar y domiciliario o la gravedad de la pena.	No asistir a los actos de investigación.	El 90% coincide con la primera posición y el restante con la divergencia señalada.

				como consecuencia del hecho.									
7.- ¿Indique usted cuales son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.	Destruir, modificar y alterar la información, extorsionar, chantajear y sabotear autoridades o funcionarios responsables del caso e interferir en la entrega de información.	Es el investigado que destruye, altera, modifica información relevante para la investigación así como realiza actos de sabotaje, extorsión, chantaje y funcionarios responsables del caso.	Principalmente cuando el investigado tratará o interfiere en la recabación de información ya sea destruyendo, modificando, alterando o negando información relevante para el proceso de investigación.	Que el investigado o procurará, presionara a testigos para que presten una declaración no acorde a la realidad y ocultara, modificara o alterará medios probatorios o evidencias que se encuentran a su alcance.	Presionar a testigos o peritos, ocultar información relevante, modificar información y destruir o alterar información.	Que haya tratado de conversar con los coprocesados, que se haya tratado de captar a las autoridades responsables del caso y que la pena a aplicarse sea muy alta por lo que el imputado tratará de evitarla.	Destruir o alterar información, modificar la información, denegar la información y extorsionar o chantajear a funcionarios responsables del caso.	Es cuando el investigador realiza actos como destruir, alterar, modificar la información relevante así como chantajear, extorsionar o convencer a autoridades o funcionarios responsables del caso.	Cuando intenta destruir, falsear, modificar documentación o información relevante así como actos de chantaje, extorsión a las autoridades o funcionarios.	Ha tratado de convencer a los coprocesados y haber captado autoridades o funcionarios responsables del caso.	Destruir, modificar, alterar o negar la información. Extorsionar, chantajear, sabotear a autoridades responsables del caso.	No existe	El 100% coincide con la convergencia antes señalada.
8.- ¿Considera Usted que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la Prisión Preventiva? ¿Por qué?	Sí, porque este tiempo es primordial para realizar las diligencias preliminares que logren el desarrollo adecuado de la investigación.	Si es prudencial debido a la realización de diferentes actos de investigación por parte del ministerio público.	Es necesario, pues se necesita tramitar documentación, peritajes especializados que son dados en etapas de investigación preparatoria e intermedia.	Considero que es un plazo razonable, ya que dicho plazo abarca tanto la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.	Este plazo máximo es razonable, por las diferentes diligencias que se efectúan así se puede formalizar la denuncia antes del plazo tratado.	Considero que si es necesario porque el plazo para investigar es muy corto y no logramos con infraestructura adecuada.	Si, puesto que se necesita para la realización de diligencias preliminares o de etapa preparatoria para recabar información necesaria.	Si es necesario para la realización de los actos de investigación.	Si es necesario, para realizar las distintas diligencias en el proceso y conservar un tiempo para la investigación.	Plazo razonable para realizar las distintas diligencias en el proceso y conservar un tiempo para la investigación.	No existe	El 100% coincide en la convergencia señalada.	

9.- ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la Prisión Preventiva? ¿Por qué?	Si, en estos procesos complejos normalmente están conexos con otros imputados a nivel nacional e internacional, se necesitan plazos aparentes para recabar la información.	Si considero que es suficiente, en estos procesos se requiere información nacional y extranjera para el desarrollo de la información.	Si, en este tipo de proceso se realizan gestiones o trámites sobre localización de antecedentes o cuentas bancarias en los delitos de corrupción de funcionarios a nivel internacional.	Considero que si dado que en los procesos complejos se tiene que realizar diligencias en el país, extranjero que necesita de plazos para la realización de los mismos.	Considero que si puesto que se tiene que realizar diligencias en el país, extranjero que necesita de plazos para la realización de los mismos.	Considero que si puesto que se tiene que realizar diligencias en el país, extranjero que necesita de plazos para la realización de los mismos.	Si, debido a que estos procesos requieren trámites largos, de nivel nacional e internacional pues estos mantienen nexos con otros coprocesados.	Si puesto que en este tipo de casos se necesita realizar trámites nacionales o extranjeros y recabar información.	Si, es suficiente puesto que en estos casos se necesita información nacional e internacional por las conexiones de los imputados.	Si, puesto que en oportunidades se necesita recabar información de los implicados en el extranjero y necesita trámites engorrosos.	Plazo es suficiente pues se necesita realizar trámites a nivel nacional e internacional.	No existe	El 100% coincide con la primera posición.
10.- ¿Cuánto tiempo considera usted debe ser el plazo para la imposición de la Prisión Preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?	36 meses las organizaciones criminales tienden muchos imputados, múltiples actos de investigación, estos requieren plazos largos y duraderos.	36 meses puesto que la cantidad de investigados y múltiples actos de investigación, estos requieren plazos largos y duraderos.	24 meses norma que rige en todos los estamentos internacionales tales como la Declaración universal de los derechos Humanos y otros.	Considero que el plazo de 36 meses es un plazo razonable, dado que en este tipo de procesos existe un gran número de investigados, con conexiones de todo tipo, pues se tiene que materializar los actos propios y requiere este plazo por lo especializado del tema.	Por tratarse de crimen organizado existe un sin número de investigados, con conexiones de todo tipo, pues se tiene que materializar los actos propios y requiere este plazo por lo especializado del tema.	Se debe considerar el plazo de 24 meses como máximo.	24 meses que es el plazo más extenso contemplado por el derecho internacional.	El plazo de 36 meses es correcto por la gran cantidad de investigados y múltiples delitos cometidos los cuales necesitan documentación abundante.	Si, está bien el plazo pues en este tipo de delitos se necesita la especialización para la ejecución de actos(tramites en el extranjero).	Considero que es mucho, puesto que al paso del tiempo se destruye las pruebas, se pierden los indicios, se debe reestructurar este plazo.	Plazo necesario de 36 meses.	Plazo necesario de 24 meses.	Está dividida la opinión en partes iguales pues afirman que debe ser 36 o 24 meses como se puede verificar.

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautela real? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva
Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 4. Guías de entrevistas desarrolladas

ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Arturo Hugo Enciso Aguirre

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Especializado
Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE VIENE A HACER UN MECANISMO PARA REPARAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS AL AFECTADO POR LA IMPOSICIÓN INADECUADA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Con el fin de establecer la aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

SÍ, AL TRATARSE DEL ESTADO QUIEN ES EL

RESPONSABLE DE PRESTAR CONTRACAUTELA

FAVOR DEL EFECTO Y SOLO CORRESPONDE LA

PROMESA DE CUMPLIMIENTO.

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

ESTA CONTRACAUTELA DEBE SER SUSTENTADA EN EL

RÉDVERMIENTO FISCAL Y VALORES DA O DISCUTIDA

EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautela real? Explique.

LOS PRINCIPALES CRITERIOS SERIAN EL TRABAJO,

LA OCUPACION, LA PROFESIÓN, GRADOS DE ESTUDIOS,

INGRESOS, EGRESOS Y OTROS FACTORES SIENDO PARA

FIJAR LA CONTRACAUTELA REAL O ECONOMICA.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

SEGUN EL PENSERO 01-2019 NOE INDICA QUE ESTOS DEBEN SER COORDINADOS FETACIENTEMENTE, CONSIDERARSE SOSPICIOS GRANDES CON UNA INTENSIDAD DEL 80% QUE SUSTENTA EL NEXO ENTRE LA VICTIMA Y EL PRESUNTO DELITO.

6. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

SI ES PROPORCIONAL, EN EL CODIGO PENAL LOS DELITOS MENORES NO SON CONDENADOS A PENAS EFECTIVAS, POR LO TANTO NO ES APLICABLE LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

CUANDO LA PERSONA NO CUENTA CON LOS ARROJOS, TALES COMO FAMILIA, LABORAL, DOMICILIARIO. SE DEBE DE CONSIDERAR LA GROVEDAD DE LA PENA COMO UN FACTOR PREPONDERANTE.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

- DESTRUIR, MODIFICAR, Y ALTERAR INFORMACION
- EXTORSIONAR, CHANTAJEAR, Y SOBOTEAR AUTORIDADES O FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL CASO.
- INTERFERIR EN LA ENTREGA DE INFORMACION.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

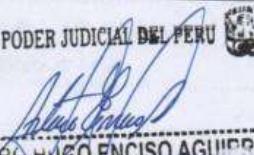
SI, PORQUE ESTE TIEMPO ES PRIMORDIAL PARA REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE LOGREN EL DESARROLLO ADECUADO DE LA INVESTIGACIÓN.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

SI, EN LOS PROCESOS COMPLEJOS NORMALMENTE ESTAN CONEXOS CON OTROS IMPUTADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SE NECESITAN PLAZOS APERTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACION.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

36 MESES, LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES TIENEN MUCHOS IMPUTADOS, MULTIPLES DILIGENCIAS Y DIVERSOS NEXOS CON OTRAS ORGANIZACIONES, LOS TRAMITES SON DODOS A NIVEL DE COOPERACION INTERNACIONAL, LO QUE CONVIENE A LARGOS PLAZOS.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Arturo Enciso Aguirre	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Daniel Ernesto Cerna Salazar

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Especializado
Cuarto Juzgado Penal Un. personal Permanente.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que si puesto que el Estado causa daños y perjuicios con la imposición de la prisión preventiva con la participación de los órganos judiciales

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracauteña juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Sí..... puesto que es una promesa
la cual es garantizada por el
Estado Peruano representado
por el ministerio publico

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracauteña personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

Debe de ser presentada y
valorada en la cedencia de prisión
preventiva por el juez y
los partes

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracauteña real? Explique.

Se debe tener en cuenta la
profesión, ocupación, grado de insituc
ción, ingresos, agresos, cargas
familiares y otras

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

De acuerdo a la��enado 01-2017
esta tiene que ser debidamente
corroborado con un nivel de
sospechabilidad muy alto (grave
o fuerte.)

6. ¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

Considero que si puesto que los
detenidos menores en su mayoría
son con penas provisionales de libertad
con efectos suspendidos.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

Cuando el investigado no cumple los
requisitos de arraigo repetitivos
tales como familiar, laboral, y domiciliario.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

Es el investigado - de trayectoria
modifica información relativa para
la investigación así como realiza actos
de sabotaje, extorsión, chantaje e
intencionar o responsabilizar del caso.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Si es prudencial debido a la realización de diferentes actos de varias Tareas por parte del Ministerio Público

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

*Si considero que es suficiente.
En estos procesos se requiere información nacional y extranjera para el desarrollo de las investigaciones.*

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

36 meses puesto que la cantidad de magistrados en múltiples actos de investigación estos requieren plazos largo y duraderos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   DANIEL ERNESTO CERNA SALAZAR JUEZ ESPECIALIZADO CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Rut María Moreno Villa.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Titular.
Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Es el unico mecanismo útil para la reparación útil para los afectados por la prisión preventiva. Túpista, o mejor recordada ob un prima automática sin trámites innecesarios.

Datos:
Corte Superior de Justicia Lima Norte.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Dominante punto que esta promesa sera dada por el Estado que debe tener los recursos para resarcir daños a sus ciudadanos.

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

esta debe ser incluida en el requerimiento fiscal como un requisito mas en el escrito de medida en audiencia y valorada por el Juzg.

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautela real? Explique.

Se deben tener criterios de orden economico punto que lo resarcible es patrimonial ya que el daño moral no es reparable en muchos casos.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

Se aplican de manera proporcional como lo dice el acuerdo plenario d-2019 no se olvide presumir fino sobre el delito, colaborado y demostrar el riesgo entre el investigado y producto delito.

6. ¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma?

¿Por qué?

Sí es proporcional porque en la mayoría de los casos abarcan los delitos graves que superan el plazo de 4 años de pena.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

Principalmente cuando no acata con los arrestos, el trabajo, la vivienda y domicilio o bien como por la gravedad de la pena a impone.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

Principialmente cuando el investigado interfere en la recabación de información ya sea obstruyendo, modificando el dato o negando información relevante para el proceso de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Es necesario, puesto que se necesita tratar de los casos de los delitos que son dadas en etapas de investigación preparatoria y de imputación.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

Sí, en este tipo de proceso se calculan festividades o fiestas, se hace formalización de diligencias o se realizan bueacasas en los plazos de investigación de funcionarios al nivel internacional.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

24 meses, norma que rige en todos los países internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	<p>EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ RUT MARÍA MORENO VILLA JUEZ TITULAR SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p> 

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Dante Emel. Pimentel Cruzado

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Provincial Penal (T).
2º Fsc. Prov. Penal Corporativa.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que dado que es una medida coercitiva personal de mayor gravedad, si debería exigir los mayores requisitos necesarios, entre ellos la contracauteña como así se exige en el derecho procesal civil, laboral etc.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracauteña juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que la contracauteña juratoria, entendido como una promesa para evitar se abuse de la medida coercitiva, si debe buscar un mecanismo adicional para evitar se vulnera más profundamente la presunción de inocencia.

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracauteña personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

Partiendo de la premisa que esta contracauteña económica, debe ser juratoria, o decir una promesa (juratoria) el Ministerio Público a su requerimiento escrito de prisión preventiva, debe adjuntar dicha contracauteña y debatirlo en la audiencia correspondiente.

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracauteña real? Explique.

Considero que si debí tener en cuenta la gravedad del delito, el plazo solicitado para la prisión preventiva, la naturaleza del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

Es un requisito esencial para la imposición de esta medida coercitiva personal, si deben tener en consideración el grado de sospecha previsto en la Sentencia Ejecutoria Nro 01-2017, asimismo tiene en consideración los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 01-2019.

6. ¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma?

¿Por qué?

Desde mi punto de vista, la prognosis de una pena superior a cuatro años que exige nuestro ordenamiento procesal penal, es razonable, porque de ésta manera si aplicara a delitos de gravedad y no para delitos menores.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

- Cuando el imputado o investigado crece de arraigos (laboral, familiar, domiciliaria)

- El comportamiento mostrado por el investigado durante las diligencias preliminares (no asistir a los actos de investigación, rehusarse ser detenido, etc)

- La gravedad de los hechos que si se pone en libertad

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

- Que el investigado trate o procure privarse de testigos o peritos para que presten una declaración no acorde a la realidad

- Ocultarán, modifican o alteran medios probatorios o evidencias que se encuentren a su alcance.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que es un plazo razonable, ya que dicho plazo abarca tanto la investigación preparatoria, etapa intermedia y Juicio oral.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

Considero que sí, dado que en los procesos complejos si tiene que hacer en muchas oportunidades diligencias en el extranjero, procesos complejos asimismo si tiene un gran número de investigados, por ende el plazo de 18 meses es razonable.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

Considero que el plazo de 36 meses es un plazo razonable, dado que en este tipo de procesos existen un gran número de investigados, con conexiones a nivel internacional, si tiene que utilizar la Cooperación Internacional para materializar algunos actos de investigación y realizarse pericias complejas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dante Emel Pimentel Cruzado Lima Norte	 DANTE EMEL PIMENTEL CRUZADO Fiscal Provincial Penal (T) Primer Despacho 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Condeville del Distrito Fiscal de Lima Norte



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Marco Antonio Battuano Vásquez.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Provincial Penal (T).

7º Fisc. Prov. Penal Corporativa - Primer Despacho

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

L. P. H. A. D. E. A. D. Q. U. E. S. I. D. E. E. X. I. S. T. I. N. C. A.
C. O. N. T. R. A. C. A. U. T. E. L. A., T. A. Q. U. E. Q. U. E. M. O. R. E)
Q. U. E. L. A. M. E. T. E. N. C. O. N. T. A. N. T. E. M. E. N. T. E., Y
L. A. P. U. S. I. O. N. P. A. T. E. N. Y. U. N. A. Q. E. H. A. C. O. C. T. A.
Y. D. O. P. E. N. U. N. D. E. G. A. A., Y. S. E. R. I. A. M. I. S. E. F. E. C.
T. I. V. I. A. L. A. P. E. L. A. R. A. N. T. O. M. I. P. A. D. O. Y. A. C. A.

Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

CPINGI DE ALD. AVE ESTA SEÑAL UMA MA
NERA MAS EFECTIVA DE ENTRAR
TIZAR DE IMPEDIR MAS EFECTIVA
Y CIELENE

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

DEB DICE EL LA NUEVA MANERA DE PENA
PENA LOS FINO QUES FUOCIALES CO
MEYIDOS EN PEN JUICIO DE LOS
CIVILIZADOS

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautela real? Explique.

- SE DEBE NOMBRAR LA FORMA DE RE
PARAR PRONTAMENTE, SIN REACTAMIENTE
- LA AUTONOMIA QUE TRAMITA LA PENA
NACIR, DEBE SER DISTINTA DE LA
AUTONOMIA QUE COMETIO EL ERROR.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

LOS ELEMENTOS GRAVES Y FUNDADOS
DEBERÁN SER CONTUNDENTES, DONDE
SE PUEDA PREDECIR UNA SITUACIÓN
TENCIÓN FUTURA

Se considera adecuado el plazo de media (3) meses para la aplicación para los delitos

6. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

SÍ ES IMPORTANTE PONER POCO PARA EL
CASO EPECIALIZADO LOS CUALS SE
CALCULAN PARA EL DE LITO CON
TIPO Y LA CONDICIÓN DEL IMK
TIPO QUE PUEDE REOCURRIR DE HABITUAL

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

EL DELITUO DE FUGA DEBE DE MOSTRAR
UNA SITUACIÓN DE RIESGO, POR ESTE
TIEMPO SE LE ENCONTRARÁ UNA
SITUACIÓN DE SALIR DEL PAÍS.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

- QUE HAYA TRATADO DE CONCEPTEAR
CON LOS COORDINADORES
- QUE SE HAYA TRATADO DE OBTENER
A LAS AUTORIDADES RESOLVILLES
DEL CASO
- QUE LA PENALIA APLICABLE SEA
MUY ALTA DONDE EL FURTIVO
PUEDE FUERTE PELIGRO TAQUITA

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SI EL NEGOCIO
NO DETERIORA DURANTE UN MES
ESTA ES MUY DIFERENTE A LA PRACTICA
QUE CON IMPRESIONES ADULTERINAS

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

SE NOMEJA CIERTOS DETENIDOS
DUEÑEROS DE IMPULADORES
Y LOS MISMOS QUE SERAN CALIFICADOS
AL EXTRANJERO DEMANDAN
MUCHO TIEMPO

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

SE DEBE CONSIDERAR EL PLAZO
DE 24 MESES COMO MAXIMO

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARCO ANTONIO BALTANAS VASQUEZ	MARCO ANTONIO BALTANAS VASQUEZ Fiscal Provincial Penal Titular Primer Despacho 7º F.P.P.C. Lima Norte



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Maricela Janett Flores Espichan

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Provincial
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa - 4^{to} Despacho.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que puesto que toda medida cautelar debe por obligación tener una contracautela, pues así lo marca la Constitución creada por Calamardini que son las medidas precautorias.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracauteña juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Soy mi parecer debe ser la apresada
puesto se requiere en la Prisión o Confinamiento
que en este caso sea de parte del propio
Estado.

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracauteña personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

Esta presunción debe ser realizada por el H.P.
en su momento como un repto y debatir
los diferentes datos como ocupación, profesión u
otros factores concretos en cada caso.

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracauteña real? Explique.

Los principales criterios debe ser el status
del ciudadano tales como ingresos, egresos,
bienes, mayoría del dato económico que
se le puede causar.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

Es más importante respetar el derecho fundamental de la dignidad humana que debe ser fuerte y que son previstas en diferentes legislaciones.

6. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma?

¿Por qué?

Este año enmarcado en lograr un regreso seguro por un delito grave y no por uno menor, es lo que exige nuestra Constitución. No obviando que esto no es otra cosa que un pronóstico.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

- Cuando va cierto con Artesanos
- Se rehusa a ser detenido
- Comportamiento mostrado en albergues penitenciarios
- La gravedad de la pena que se impone

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

- Presentar a testigos o peritos
- Ocultar información relevante
- Modificar información
- Destruir o Alterar la información

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Este plazo maximo es razonable, porque dentro obligaciones que se efectuan así se puede formalizar la denuncia antes del plazo tratado.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

Considero que sí puesto que se tiene que recabar diligencias en el País, extranjero que necesita de plazos para la realización de los mismos.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

Por tratarse de Crimen Organizado existe un sin numero de Investigados con conexiones de todo tipo, pues se trae que materializar los actos propios y requiere este plazo por lo especializado del tema

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 MARICELA JANET FLORES ESPICHAN Fiscal Provincial (P) Cuarto Despacho Primera Fis. Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Nataly Laupa Solano

Cargo/Profesión/Grado Académico: Especialista Judicial

Modulo Penal NCPP.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Se debe incluir la contracautela, pues esto hace que se separen los elatos a los personas que se vean afectados por la prisión preventiva.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR
Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautele como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautele juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

esta es la mas adecuada de las contracauteles, el estado tiene que a favor del ministerio publico hacerlo en su representante fiscal

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautele personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

esta debe ser clorada de y ante en la audiencia y debe ser fundamentada por ambas partes en sus respectivos escritos

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautele real? Explique.

basandose los agresos, o garramas que tuvieron las personas en su vida común

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

fundamentalmente estos elementos deben ser considerados
plausiblemente y no suposiciones

6. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

Sí, porque de acuerdo a los criterios probatorios, mediante se puede colegir la pena, tanto en por reincidencia o...
haciéndolo...

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

Cuando no tiene amigos, familiares, libertad o... Donde, como
lo que cause que no fuga, como o el presidente para
permanecer en libertad.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

es cuando el sujeto hace actos como detener,
alterar, modificar la infraestructura restringiendo
como actos de chantaje extorsión a las autoridades o
funcionarios

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

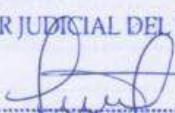
Es necesario para la realización de los actos de investigación...

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

Sí, porque que en este tipo de caso se necesita realizar trámites nacionales o extranjeros y recalar información...

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

el plazo de 36 meses es correcto por la gran cantidad de investigadores y multiplicados delitos cometidos los cuales necesitan documentación absoluta...

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  NATALY LAUPA SOLANO ESPECIALISTA JUDICIAL MÓDULO PENAL N°PP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: *Jaselyn Eulalia Díaz Huacho*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Especialista Judicial.*

Módulo Penal NCPP.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

*Sí, es la herramienta indispensable para la reparación ó
restablecimiento de los daños causados a los afectados de
la prisión preventiva.*

Declaro que la información que he brindado en esta guía de entrevista es cierta y voluntaria.
Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Si, el estado solo necesita la promesa de cumplimiento en representación de los intereses de todos los ciudadanos.

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

Esta debe ser incluida en el presupuesto fiscal, discutida en audiencia por las partes procesales y valoradas por el Juez.

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautela real? Explique.

Los principales son: Ocupación, Trabajo, Casas-familias, Egresos, Ingresos y otros. Serán tenidos en cuenta para la contracautela real.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

Según juicio prudencial, estos elementos deben ser trascientes de un grado de sospecha grave o fuerte q. Relacione al investigado con el presente delito.

6. ¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma?

¿Por qué?

Si, los delitos menores no están tipificados con sentencias efectivas, lo cual hace inviable una violencia de prisión preventiva para estos.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

- falta de apego familiar
- falta de apego laboral
- falta de apego domiciliario
- Gravidad de la pena

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

- Desfunte ó Alteración información
- Modificar la información
- Denegar la información
- Excesiones ó Alusiones a funcionarios responsables del caso

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

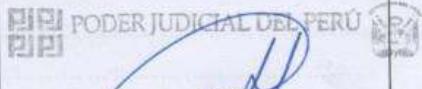
Si, por esto que se necesita para la realización de diligencias preliminares ó de etapas preventoria para recabar la información necesaria.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

Si, debido a que estos procesos requieren trámites largos, y de nivel nacional ó internacional pues estos comprenden temas con otros no procesados.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

24 meses, que es el plazo más extenso contemplado por el derecho internacional.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Joselyn Eulalia Díaz Huacho	 Poder Judicial del Perú Joselyn EULALIA DÍAZ HUACHO ESPECIALISTA JUDICIAL MODULO PENAL NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Describir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: Rodrigo David Carlos Lopez.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal
1^{ra} Fsc. P-ov. Penal Corporativa. 4^{to} Despacho.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Sé debe incluir puesto de lograr la reclamación inmediata (económica) por los enteros. como métodos para el uso más criminado de la prisión preventiva.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracauteña como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracauteña juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Esta es la contracauteña más efectiva y acorde a un proceso de tipo penal pues esta será entregada por el propio estado.

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracauteña personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

Tiene que aplicarse para que se reparen, indemizzen los diferentes agravios y nefastas consecuencias que sufre el afectado.

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracauteña real? Explique.

Se debe normar la forma de reparación económica, sin mucha demora, señaló que debe ser un proceso de ejecución.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

Estos elementos deben ser concretos, veraces y contundentes, que ayudaría a degir una sentencia futura.

6. ¿considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

Sí, entendiendo que este es un pronóstico más no es el quantum de la pena, aca se toma en cuenta factores del imputado como Habilidad, Predisposición, etc.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

Cuando se demuestre fehacientemente, ya lo dice el ultimo acuerdo plenario, sin suponer ni presuponer s.no corroborado.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

• Ha tratado de Convencer a los coprocesados.
• Haber captado autoridades o funcionarios responsables del caso.

ESCUELA DE POSTGRADO
OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Si es necesario, para realizar las distintas diligencias en el proceso y conservar un tiempo para la investigación.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

Si, puesto que en oportunidad se necesita recabar información de los implicados en el extranjero y necesita trámites engorrosos.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

Considera que es mucho, puesto que pasa el tiempo destruye las pruebas, se pierden los indicios, se debe reestructurar este plazo.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>RODRIGO DAVID CARLOS LOPEZ Asistente en Función Fiscal Distrito Fiscal de Lima Norte</p>



ESCUELA DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

ENTREVISTADO: YFRID. Aníbal Ubeta Bernardo.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal
Pra Fisc. Prov. Penal Corporativa. 4^{to} Despacho.

FECHA: 10/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Descubrir la Aplicabilidad de la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte

1. Considera Ud. ¿qué se debe incluir la Contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Sí... se... debe... ser... incluida... porque... necesitamos... reparar... los... daños... y... perjuicios... que... se... ocasionan... a... las... personas....

OBJETIVO ESPECIFICO I

Descubrir de qué manera se puede aplicar la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

2. ¿considera Ud. que la contracautela juratoria debería ser incluida como presupuesto formal de la prisión preventiva? ¿Por qué?

...sí...dicho...ser...esta...porque...se...trata...de...una...promesa...por...parte...
del...estado...representante...en...este...caso...por...el...mp...

3. ¿de qué manera Ud. considera se debe aplicar la Contracautela personal ante una prisión preventiva injusta? ¿Por qué?

...esta...debe...ser...el...sustituto...y...valorada...por...el...juez...y...debe...
ser...valorada...en...el...reverimiento...fiscal...

4. ¿Qué criterios considera Ud. que se debe tener en cuenta en la aplicación de la contracautela real? Explique.

...como...se...trata...de...cuestiones...económicas,...esta...se...base...en...
los...ingresos,...centro...de...trabajo,...ocupación...y...profesión...
del...afectado...

OBJETIVO ESPECIFICO II

Descubrir de qué manera se aplica los presupuestos procesales en la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

5. ¿Cómo se deben aplicar los elementos graves y fundados para la adecuada imposición de la prisión preventiva? Explique.

deben tratar y considerar a la sospecha grave o
grave, que debe ser superior a lo necesaria o suficiente.

6. ¿Considera Ud. que la prognosis de pena de 4 años fijado como límite para la aplicación de la prisión preventiva es proporcional a la imposición de la misma? ¿Por qué?

sí, porque los delitos menores no tienen la mayoría de
casos de las sentencias, pues no son efectivas.

7. ¿Cuándo considera Ud. que se configura el peligro de fuga? Explique.

básicamente cuando no cuenta con arreglo familiar, laboral y
doméstico y por la gravedad de la pena.

8. Indique Ud. ¿Cuáles son los supuestos para la presunción del peligro de obstaculización? Explique.

cuando intenta destruir, falsear, modificar, documentaciones
e información relevante al caso obstruyendo, exteriorizar
o concienciar a testigos o funcionarios responsables del
caso.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Descubrir de qué manera se aplica la prisión preventiva Corte Superior de Justicia Lima Norte.

9. ¿considera Ud. que el plazo de nueve (9) meses es necesario para los delitos comunes en el requerimiento de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Sí, es necesario para realizar las actuaciones de investigación.

10. ¿considera Ud. que el plazo de dieciocho (18) meses para procesos complejos es suficiente para cumplir las diligencias de la prisión preventiva? ¿porque?

sí, es suficiente puesto que en estos casos se necesita información nacional e internacional para las conexiones de los implicados.

11. ¿Cuánto tiempo considera Ud. debe ser el plazo para la imposición de la prisión preventiva en los casos de Crimen Organizado? ¿Por qué?

sí, esta bien el plazo, pues en este tipo de delitos se expide la especialización para la ejecución de actos libáticos en el extranjero.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>YERKO ANÍBAL IBÁÑEZ BERNARDO Abogado en Ejecución Fiscal CUARTO DESPACHO 1^{er} Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte</p>